

Quito, 18 de mayo de 2018

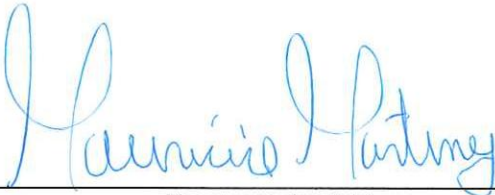
Señor
REPRESENTANTE LEGAL
SEVILLA Y MARTÍNEZ INGENIEROS C.A. SEMAICA
Quito.-

De mi consideración:

Para los fines legales pertinentes, comunico a usted que el Fideicomiso MF ha cedido a favor del Kremsander Ltd. quinientas cuarenta y ocho mil seiscientas cincuenta y dos (548.652) acciones emitidas por la compañía Sevilla Y Martínez Ingenieros C.A. Semaica, que se detallan a continuación:

<u>No. De Acciones</u>	<u>Valor Nominal</u>	<u>Título de Acción</u> <u>No.</u>	<u>Numeración</u>
548.652	\$548.652	68	De la 0548653 a la 1'097.304 inclusive

Atentamente,

CEDENTE	CESIONARIO
	
Fideicomiso MF Pedro Ortiz Reinoso Gerente General Fiducia S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos Mercantiles	Kremsander Ltd. Mauricio Martínez Swanberg Apoderado



Factura: 002-002-000049132



20181701014P01523

NOTARIO(A) ALEX RIGOBERTO BARRERA ESPIN

NOTARÍA DÉCIMA CUARTA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO



Escritura N°:		20181701014P01523					
ACTO O CONTRATO:							
CESIÓN DE DERECHOS FIDUCIARIOS							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		18 DE MAYO DEL 2018, (17:46)					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	FERNANDEZ SEVILLA ELSA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1700581422	ECUATORIANA	CEDENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Jurídica	KREMSANDER LTD	REPRESENTADO POR	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA EXTRANJERA	10819536	BRITANICA	CESIONARIO(A)	MAURICIO MARTINEZ SWANBERG
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		BENALCAZAR			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					

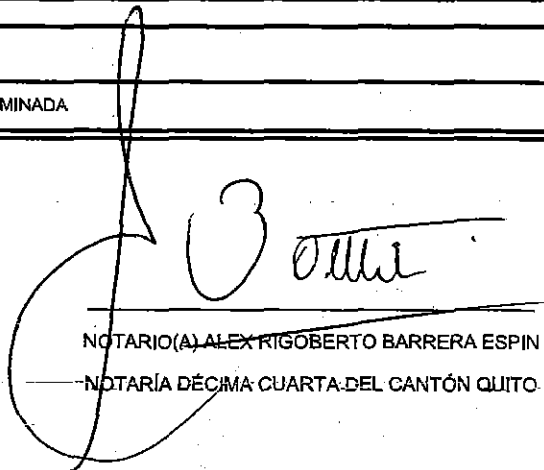
NOTARIO(A) ALEX RIGOBERTO BARRERA ESPIN

NOTARÍA DÉCIMA CUARTA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:		20181701014P01523					
ACTO O CONTRATO:							
RESTITUCIÓN FIDUCIARIA							

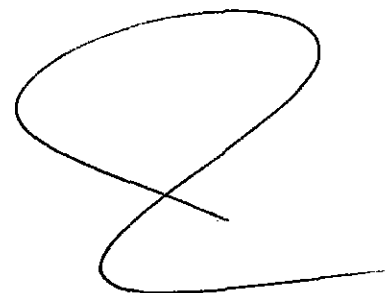
FECHA DE OTORGAMIENTO:		18 DE MAYO DEL 2018, (17:46)					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Jurídica	FIDEICOMISO MF	REPRESENTADO POR	RUC	1792512247001	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Jurídica	KREMSANDER LTD	REPRESENTADO POR	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA EXTRANJERA	10819536	BRITANICA	COMPARECIENTE	MAURICIO MARTINEZ SWANBERG
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		BENALCAZAR			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					



 NOTARIO(A) ALEX RIGOBERTO BARRERA ESPIN

 NOTARÍA DÉCIMA CUARTA DEL CANTÓN QUITO





DR. ALEX BARRERA ESPÍN
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

ESCRITURA No. 20181701014P01523
FACTURA No. 002-002-000049132



Barrera
CESIÓN DE DERECHOS FIDUCIARIOS Y RESTITUCIÓN

FIDUCIARIA

QUE OTORGA

ELSA FERNÁNDEZ SEVILLA

A FAVOR DE

LA COMPAÑÍA KREMSANDER LTD

RESTITUCIÓN FIDUCIARIA

QUE OTORGA

**LA COMPAÑÍA FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y
FIDEICOMISOS MERCANTILES, FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO**

MF

A FAVOR DE

LA COMPAÑÍA KREMSANDER LTD

CUANTÍA: INDETERMINADA

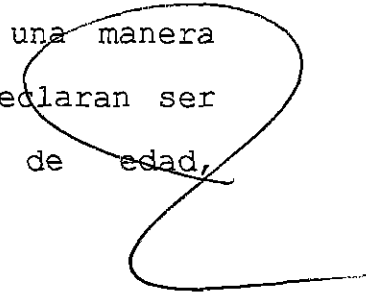
DI 4, COPIAS.-

DSS...

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito
Metropolitano, capital de la República del Ecuador, el
día de hoy **DIECIOCHO DE MAYO DEL DOS MIL DIECIOCHO,**

DR. ALEX BARRERA ESPÍN
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

ante mí, DOCTOR ALEX BARRERA ESPIN, NOTARIO PÚBLICO
DECIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO, comparecen: por una
parte, La señora ELSA FERNÁNDEZ SEVILLA, de
nacionalidad ecuatoriana, de estado civil viuda, mayor
de edad y de ocupación jubilada, domiciliada en Ave.
Gonzales Suárez N dos ocho guion uno ocho (N28-18) de
esta ciudad de Quito, número telefónico: dos dos dos
dos cero uno siete (2222017), y correo electrónico:
gonmart@hotmail.com; La compañía KREMSANDER LTD,
legalmente representada por su Apoderado, MAURICIO
MARTINEZ SWANBERG, según consta del documento adjunto,
con domicilio en la Av. Amazonas cuatro seis cero
cero (4600) y Pereira, Quito, teléfono: dos dos seis
seis cero seis dos (2266062), correo
electrónico:m.martinezs@icloud.com.; y, por último, la
compañía FIDUCIA S.A. Administradora de Fondos y
Fideicomisos Mercantiles, fiduciaria del FIDEICOMISO
MF, legalmente representada por su Apoderada Especial,
la señorita Yahaira Emperatriz Recalde Velasco, según
consta del documento adjunto, con domicilio en la
Avenida Doce de Octubre N veinticuatro-quinientos
sesenta y dos y Luis Cordero de la ciudad de Quito,
teléfono: dos nueve cuatro siete uno cero cero, correo
electrónico fiducia@fiducia.com.ec; bien instruidos
por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta
escritura pública a la que proceden de una manera
libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser
de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad,



DR. ALEX BARRERA ESPÍN
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO



domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente
capaces para contratar y poder obligarse, a quienes de
conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus
documentos de identificación que con su autorización
han sido verificados en el Sistema Nacional de
Identificación Ciudadana del Registro Civil; y
papeletas de votación, y demás documentos debidamente
certificados que se agregan al presente instrumento
como habilitantes; y, me piden que eleve a escritura
pública el contenido de la minuta que me presentan,
cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a
continuación es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el
registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase
insertar una de cesión de derechos fiduciarios y
restitución fiduciaria otorgada al tenor de las
siguientes cláusulas: **PRIMERA PARTE.- CESIÓN DE
DERECHOS FIDUCIARIOS. CLÁUSULA PRIMERA.-**
COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración del
presente contrato las siguientes personas: a) La
señora **ELSA FERNÁNDEZ SEVILLA**, de nacionalidad
ecuatoriana, de estado civil viuda, mayor de edad y de
ocupación jubilada, domiciliada en Ave. Gonzales
Suárez N dos ocho guion uno ocho (N28-18) de esta
ciudad de Quito, número telefónico: dos dos dos dos
cero uno siete (2222017), y correo electrónico:
gonmart@hotmail.com, parte a la que en adelante y para
los efectos del presente contrato se le podrá llamar
"LA CEDENTE"; b) La compañía **KREMSANDER LTD,**

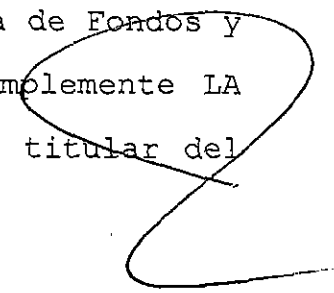


DR. ALEX BARRERA ESPÍN
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

legalmente representada por su Apoderado, MAURICIO MARTINEZ SWANBERG, según consta del documento adjunto, con domicilio en la Av. Amazonas cuatro seis cero cero (4600) y Pereira, Quito, teléfono: dos dos seis seis cero seis dos (2266062), correo electrónico: m.martinezs@icloud.com, parte a la que en adelante y para los efectos del presente contrato se le podrá llamar "EL CESIONARIO"; y, c) la compañía FIDUCIA S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos Mercantiles, fiduciaria del FIDEICOMISO MF, legalmente representada por su Apoderada Especial, la señorita Yáhaira Recalde Velasco, según consta del documento adjunto, con domicilio en la Avenida Doce de Octubre N veinticuatro-quinientos sesenta y dos y Luis Cordero de la ciudad de Quito, teléfono: dos nueve cuatro siete uno cero cero, correo electrónico fiducia@fiducia.com.ec; parte a la que en adelante y para los efectos del presente contrato se le podrá llamar "FIDEICOMISO".

CLÁUSULA SEGUNDA:

ANTECEDENTES.- a) Mediante escritura pública otorgada ante la Notaria Décimo Séptima del cantón Quito, doctora Rocío Elina García Costales, el dieciocho de julio del dos mil catorce, se constituyó el fideicomiso mercantil denominado FIDEICOMISO MF (en adelante simplemente el FIDEICOMISO), cuya fiduciaria es la compañía Fiducia S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos Mercantiles (en adelante simplemente LA FIDUCIARIA). b) Actualmente LA CEDENTE es titular del



DR. ALEX BARRERA ESPÍN
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO



cincuenta y siete punto catorce por ciento (57.14%) de los derechos fiduciarios de beneficiario sobre el patrimonio del FIDEICOMISO. c) Por así convenir a sus intereses, LA CEDENTE decide ceder los derechos fiduciarios que posee sobre el FIDEICOMISO MF, y EL CESIONARIO lo acepta, sin reclamo alguno que realizar.

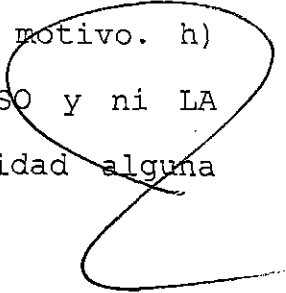
CLÁUSULA TERCERA: CESIÓN DE DERECHOS FIDUCIARIOS.- Con los antecedentes expuestos, LA CEDENTE procede a ceder a EL CESIONARIO, el catorce punto veintiocho cinco por ciento (14.285%) de los derechos fiduciarios que le corresponde sobre el FIDEICOMISO MF, detallados en el literal b) de la cláusula precedente, sin limitación o reserva alguna y no reservándose para sí ningún derecho, potestad o reclamo sobre estos derechos fiduciarios que se transfieren. Por su parte EL CESIONARIO acepta la cesión realizada a su favor y declara recibir a su total satisfacción los derechos fiduciarios materia del presente instrumento, así como declara que conoce y acepta expresamente todos los términos y condiciones del FIDEICOMISO, el estado y condición de los referidos derechos fiduciarios, así como las facultades y obligaciones que tales derechos otorgan a sus titulares. **CLÁUSULA CUARTA: NOTIFICACIÓN**

DE LA CESIÓN DE DERECHOS FIDUCIARIOS.- La compañía FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES, en su calidad de FIDUCIARIA y representante legal del FIDEICOMISO MF, comparece a la celebración del presente contrato a efectos de darse



DR. ALEX BARRERA ESPÍN
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

voluntariamente declaran: a) Que conoce y se hallan plenamente informado acerca del estado de los DERECHOS FIDUCIARIOS materia de la presente cesión, así como del estado, condición y demás características de los activos y pasivos del FIDEICOMISO, hallándose plenamente conforme con los mismos. b) Que ha recibido a satisfacción toda la información relativa al FIDEICOMISO. c) Que conoce todos los términos y condiciones de este instrumento, y se ratifican en los mismos. d) Que conoce y acepta que la presente cesión de derechos se la realiza por exclusiva voluntad de la CEDENTE y EL CESIONARIOS, eximiendo a LA FIDUCIARIA de cualquier responsabilidad en tal sentido. e) Que conoce todos los términos y condiciones del FIDEICOMISO, especialmente los derechos y obligaciones que le corresponde en virtud de la presente cesión de derechos. f) Que conoce que la gestión de LA FIDUCIARIA es de medio y que por lo tanto ésta no puede otorgar garantía alguna por los resultados esperados del mismo. g) Que conoce y acepta que cualquier reclamo o acción que desee interponer en virtud del presente contrato, debe dirigirla directamente a LA CEDENTE. En tal sentido EL CESIONARIO renuncia a presentar cualquier reclamo, acción judicial, extrajudicial o arbitral en contra de LA FIDUCIARIA o del FIDEICOMISO por este motivo. h) Que conoce y acepta que ni el FIDEICOMISO y ni LA FIDUCIARIA conocen ni tienen responsabilidad alguna



DR. ALEX BARRERA ESPÍN
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO



por el título el cual se ceden o cederán los DERECHOS FIDUCIARIOS materia de este contrato. i) Que conocen y aceptan todas las condiciones, características, responsabilidades y obligaciones que emanan del FIDEICOMISO; y, que por la presente cesión de derechos, deben ser asumidas por EL CESIONARIO.

CLÁUSULA OCTAVA: DECLARACIÓN ESPECIAL.- Las partes comparecientes dejan expresa constancia que en virtud de la celebración del presente contrato, EL CESIONARIO adquiere única y exclusivamente las obligaciones estipuladas expresamente en este instrumento. En tal sentido, EL CESIONARIO no adquiere ninguna obligación para con el FIDEICOMISO, su FIDUCIARIA, sus Constituyentes o Beneficiarios, hallándose además deslindados de cualquier responsabilidad u obligación respecto a la administración de dicho negocio fiduciario o su liquidación. **CLAUSULA NOVENA:**

LEGISLACIÓN, CONTROVERSIAS, JURISDICCIÓN, DOMICILIO Y COMPETENCIA.- En caso de existir controversias o diferencias derivadas de la ejecución de este contrato, que no puedan ser resueltas por mutuo acuerdo, las partes renuncian fuero y domicilio y deciden someterse a decisión del Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, que se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Arbitraje y Mediación, el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito y cualquier otra reglamentación que se expida sobre el particular.



DR. ALEX BARRERA ESPÍN
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

atendiendo las siguientes normas: a) Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación; b) Los árbitros de dicho Centro efectuará un arbitraje administrado, en derecho y confidencial, y queda facultado para dictar medidas cautelares solicitando el auxilio de funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos, sin que sea necesario acudir a un juez ordinario alguno para tales efectos; c) El Tribunal de Arbitraje estará integrado por tres árbitros; d) El procedimiento arbitral tendrá lugar en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito; e) Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral. El laudo arbitral será inapelable. La reconvencción, de existir, se someterá también a lo dispuesto en la presente cláusula y versará únicamente sobre la causa por la cual se interpuso la demanda inicial. **SEGUNDA PARTE.- RESTITUCIÓN FIDUCIARIA:**

CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento del presente instrumento: a) Por una parte, el fideicomiso mercantil irrevocable denominado FIDEICOMISO MF, debidamente representado por su fiduciaria y, por tanto, representante legal, la compañía Fiducia S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos Mercantiles, y esta a su vez representada

DR. ALEX BARRERA ESPÍN
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO



por su Apoderada Especial, la señorita Yanaira Emperatriz Recalde Velasco, conforme consta del documento que se adjunta como habilitante; a quien se podrá denominar en adelante como el "FIDEICOMISO". El compareciente es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la Av. doce de Octubre y Cordero, Edificio World Trade Center Torre A piso uno, de esta ciudad de Quito, teléfono dos nueve cuatro siete uno cero cero, correo electrónico: fiducia@fiducia.com.ec. b) Por otra parte la compañía KREMSANDER LTD, legalmente representada por su Apoderado, MAURICIO MARTINEZ SWANBERG, según consta del documento adjunto, con domicilio en la Av. Amazonas cuatro seis cero cero (4600) y Pereira, Quito, teléfono: dos dos seis seis cero seis dos (2266062), correo electrónico: m.martinezs@icloud.com.

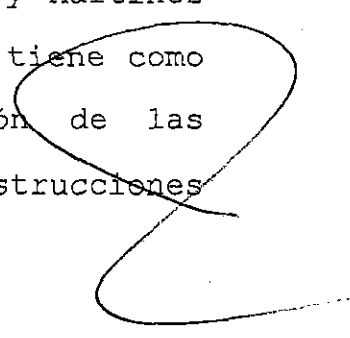
CLÁUSULA SEGUNDA: TERMINOLOGÍA.- Para la interpretación y los efectos del presente contrato, las partes acuerdan remitirse de manera expresa a la terminología utilizada dentro del contrato de constitución del "FIDEICOMISO MF". Así mismo, acuerdan que las palabras o frases que en el presente instrumento se escriban con mayúsculas, tendrán los significados, definiciones y alcances contenidos en la cláusula segunda "Terminología" del FIDEICOMISO, salvo que expresamente en el presente contrato se les haya dado un significado, definición o alcance particular. Adicionalmente, las partes acuerdan que en caso de que



DR. ALEX BARRERA ESPÍN
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

se hayan introducido o se introduzcan reformas a la cláusula tercera del FIDEICOMISO, dichas reformas aplicarán de manera inmediata y automática al presente contrato. **CLAUSULA TERCERA: ANTECEDENTES.**- a) Mediante escritura pública otorgada ante la Notaria Décimo Séptima del cantón Quito, doctora Rocío Elina García Costales, el dieciocho de julio del dos mil catorce, se constituyó el fideicomiso mercantil denominado FIDEICOMISO MF (en adelante simplemente el FIDEICOMISO), cuya fiduciaria es la compañía Fiducia S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos Mercantiles (en adelante simplemente LA FIDUCIARIA).

b) El FIDEICOMISO tiene en su patrimonio, TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$3'840.567,00), acciones ordinarias y nominativas y de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$1,00) cada una, emitidas por la compañía Sevilla y Martínez Ingenieros C.A. SEMAICA, numeradas del 0548653 al 1'097.304 inclusive, contenidas en el título de acción número 68, y numeradas del 1'097.304 al 4'389.219, contenidas en el título de acción número 69, en adelante las ACCIONES, las cuales representan el VEINTIOCHO PUNTO TREINTA Y CINCO PORCIENTO (28.35%) del capital social de la compañía Sevilla y Martínez Ingenieros C.A. SEMAICA, c) El FIDEICOMISO tiene como objeto la mera tenencia y administración de las ACCIONES, de conformidad con las instrucciones



DR. ALEX BARRERA ESPÍN
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

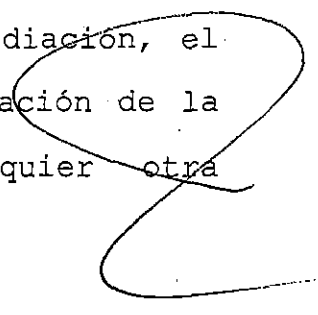


fiduciarias estipuladas en el FIDEICOMISO, d) numeral siete punto ocho de la cláusula séptima del FIDEICOMISO establece que previa instrucción de la JUNTA DEL FIDEICOMISO se puede proceder a transferir al BENEFICIARIO las ACCIONES y/o el remanente que componga el patrimonio del FIDEICOMISO, e) La JUNTA DEL FIDEICOMISO reunida con fecha doce de Marzo de dos mil dieciocho autorizó realizar la restitución de las ACCIONES numeradas del 0548653 al 1'097.304 a favor del BENEFICIARIO en los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento. **CLAUSULA CUARTA: TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE RESTITUCIÓN FIDUCIARIA.-** Con los antecedentes expuestos, Fiducia S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos Mercantiles, en su calidad de fiduciaria y como tal representante legal del fideicomiso mercantil irrevocable denominado FIDECOMISO MF, procede a transferir al BENEFICIARIO, a título de restitución fiduciaria, las ACCIONES numeradas del 0548653 al 1'097.304 las cuales representan el CATORCE PUNTO DOS OCHO CINCO (14.285%) PORCIENTO del patrimonio del FIDEICOMISO MF. El CONSTITUYENTE acepta la restitución realizada a su favor y declara hallarse plenamente conforme con ésta, con su estado, condición y todas las demás características del bien restituido, por lo que expresamente renuncia a presentar cualquier reclamo, acción judicial, extrajudicial o arbitral en contra del FIDEICOMISO o su Fiduciaria por este



DR. ALEX BARRERA ESPÍN
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

motivo. **CLAUSULA QUINTA: PRECIO.-** La transferencia de dominio a título de restitución fiduciaria, no es onerosa, ni gratuita, ya que la misma no determina un provecho económico ni para el BENEFICIARIO, ni para el CONSTITUYENTE, ni para el FIDEICOMISO, ni para LA FIDUCIARIA, ni para terceros, y se da como medio necesario para cumplir con el objeto del FIDEICOMISO. En tal sentido no existe precio a convenirse. **CLAUSULA SEXTA: ENTREGA DE LOS BIENES RESTITUIDOS.-** El CONSTITUYENTE declara haber recibido el bien restituido materia de esta transferencia de dominio a su entera satisfacción, renunciando a cualquier reclamo posterior en contra del FIDEICOMISO o de LA FIDUCIARIA. **CLAUSULA SÉPTIMA: GASTOS Y TRIBUTOS.-** Todos los gastos y tributos necesarios para el perfeccionamiento del presente instrumento, serán de cuenta del CONSTITUYENTE. **CLAUSULA OCTAVA: CUANTÍA.-** La cuantía del presente contrato, por su naturaleza es indeterminada. **CLAUSULA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.-** En caso de existir controversias o diferencias derivadas de la ejecución de este contrato, que no puedan ser resueltas por mutuo acuerdo, las partes renuncian fuero y domicilio y deciden someterse a decisión del Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, que se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Arbitraje y Mediación, el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito y cualquier otra



DR. ALEX BARRERA ESPÍN
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO



reglamentación que se expida sobre el particular, atendiendo las siguientes normas: a) Los árbitros serán seleccionados conforme lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación; b) Los árbitros de dicho Centro efectuará un arbitraje administrado, en derecho y confidencial y queda facultado para dictar medidas cautelares solicitando el auxilio de funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos, sin que sea necesario acudir a un juez ordinario alguno para tales efectos; c) El Tribunal de Arbitraje estará integrado por tres árbitros; d) El procedimiento arbitral tendrá lugar en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito; e) Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral. El laudo arbitral será inapelable. La reconvencción, de existir, se someterá también a lo dispuesto en la presente cláusula y versará únicamente sobre la causa por la cual se interpuso la demanda inicial. Usted señor Notario sírvase incorporar las demás cláusulas de estilo para la plena validez y eficacia del presente instrumento." (Firmado) Abogada María Verónica Arteaga Molina, portadora de la matrícula profesional número diecisiete guión dos mil dos guión cuatro cuatro uno, del Foro de Abogados. HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, la misma que



DR. ALEX BARRERA ESPÍN
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere y leída que les fueron a los comparecientes íntegramente por mí el Notario en alta y clara voz, aquellos se afirman y ratifican en el total de su contenido; para constancia firman junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

Elsa F. de Matuz

f) Sra. **ELSA FERNANDEZ SEVILLA**

C.C. 1700581422

Mauricio Martinez

f) Sr. **MAURICIO MARTINEZ SWANBERG**

C.C. 1707267967



f) Srta. **YAHAIRA EMPERATRIZ RECALDE VELAÑO**

C.C. 1712336740

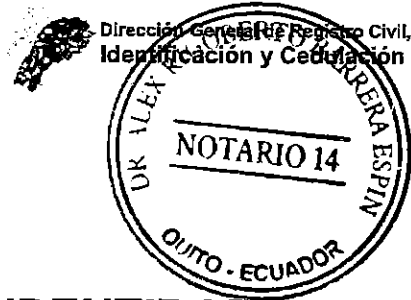
Alex Barrera Espín
DR. ALEX BARRERA ESPÍN

NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL D.M. DE QUITO.

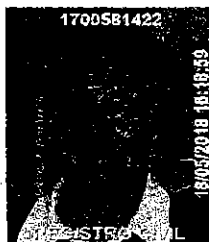
ce Nota.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Elsa F. de Martinez

Número único de identificación: 1700581422

Nombres del ciudadano: FERNANDEZ SEVILLA ELSA

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

Fecha de nacimiento: 24 DE OCTUBRE DE 1927

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: BASICA

Profesión: QUEHACER DOMESTICOS

Estado Civil: VIUDO

Cónyuge: MARTINEZ ERNESTO

Nombres del padre: FERNANDEZ CARLOS

Nombres de la madre: SEVILLA JULIA

Fecha de expedición: 14 DE JUNIO DE 2016

Información certificada a la fecha: 18 DE MAYO DE 2018

Emisor: MARCO ANTONIO QUEZADA VELASCO - PICHINCHA-QUITO-NT 14 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 180-122-48174



180-122-48174

Jorge Troya Fuertes

Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDENCIAL

CEBULA 170058122-2

CIDADANIA
APellidos y Nombres
FERNANDEZ SEVILLA
PLA
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
GONZALEZ SUAREZ
FECHA DE NACIMIENTO 1927-10-24
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL VUDO
ERNESTO
MARTINEZ

INSTRUCCION BASICA
PROFESION / OCUPACION
QUE HACER DOMESTICOS

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
FERNANDEZ CARLOS
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
SEVILLA JULIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
QUITO
2016-05-14
FECHA DE EXPIRACION
2026-05-14

Elena J. de Malaga

NOTARIA DECIMO CUARTA DEL CANTON QUITO

Certifico y doy fe. que la (s) presente (s)
fotocopia (s) es (son) igual (s) al original que
han sido presentada (s) en esta Notaria para
su certificación.

Quito, 18 MAY 2018

[Signature]
DR. ALEX BARRERA ESPIN
NOTARIO DECIMO CUARTO DEL CANTON QUITO

[Large signature]



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Mauricio Martínez

Número único de identificación: 1707267967

Nombres del ciudadano: MARTINEZ SWANBERG MAURICIO

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

Fecha de nacimiento: 12 DE OCTUBRE DE 1978

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: EMPLEADO PRIVADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: MENENDEZ NEALE SUSANA VICTORIA

Fecha de Matrimonio: 25 DE OCTUBRE DE 2008

Nombres del padre: MARTINEZ MAURICIO

Nombres de la madre: SWANBERG CYNTHIA PATRICIA

Fecha de expedición: 10 DE OCTUBRE DE 2013

Información certificada a la fecha: 18 DE MAYO DE 2018

Emisor: MARCO ANTONIO QUEZADA VELASCO - PICHINCHA-QUITO-NT 14 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 189-122-48117



189-122-48117

[Signature]

Ing. Jorge Troya Fuentes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



INSTRUCCIONES PARA EL EMPLEADO PRIVADO
BACHILLERATO
E223313222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MARTINEZ MAURICIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
SWANBERG CYNTHIA PATRICIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2013-10-10

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-10-10

00124705

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULA

CÉDULA N° 170726796-7

CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
MARTINEZ SWANBERG
MAURICIO

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO

FECHA DE NACIMIENTO
1978-10-12

NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M

ESTADO CIVIL CASADO
SUSANA VICTORIA
MENENDEZ NEALE

Mauricio Martínez

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 2018

CIUDADANA (O)

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED
SUFRAGÓ EN EL REFERENDUM Y
CONSULTA POPULAR 2018

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

F. PRESIDENTE/AE DE LA JUR.

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
4 DE FEBRERO 2018

014-197
NÚMERO

1707267967
CÉDULA

MARTINEZ SWANBERG MAURICIO
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN
RUMIPAMBA
PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN:
ZONA: 1

NOTARIA DECIMO CUARTA DEL CANTON QUITO
Certifico y doy fe. que la (s) presente (s)
fotocopia (s) es (son) igual (s) al original que
han sido presentada (s) en esta Notaria para
su certificación.

Quito, ...18 MAY 2018

DR. ALEJ BARBERA ESPIN
NOTARIO DECIMO CUARTO DEL CANTON QUITO

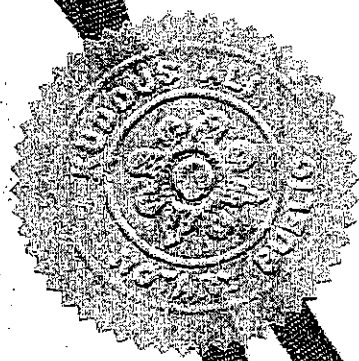
NOTARIAL CERTIFICATE

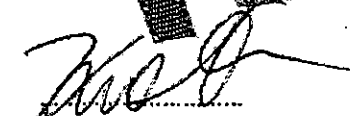


BE IT KNOWN that I, KUDDUS ALI of First Floor Office, 94 Whitechapel Road, London E1 1JQ England a duly authorised notary public CERTIFY as follows:

1. That the documents attached to this certificate are the true copies of the original produced to me by Riccardo Castellani, Identified to me by the production of his Italian Identity Card Number. AS7908607.
2. That Riccardo Castellani of VGV (UK) Ltd states that the documents attached to this certificate are complete and true copies of the following:
 - a. Certificate of Incumbency of KREMSANDER LTD dated 14th June 2017.
 - b. Power of Attorney (NOT EXECUTED IN MY PRESENCE) dated 14th June 2017.

In Witness whereof I have signed my name and affixed my seal of office SIGNED and sealed at First Floor Office, 94 Whitechapel Road, London E1 1JQ, England on the Eleventh Day of June 2017.




Notary Public
England and Wales

KUDDUS ALI
NOTARY PUBLIC
94 Whitechapel Road, London E1 1JQ
England & Wales



Protocol Number: 473/2017

KUDDUS ALI | NOTARY PUBLIC

APOSTILLE	
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)	
1. Country: Pays / País:	United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland
This public document Le présent acte public / El presente documento público	
2. Has been signed by a été signé par ha sido firmado por	Kuddus Ali
3. Acting in the capacity of agissant en qualité de quien actúa en calidad de	Notary Public
4. Bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de y está revestido del sello / timbre de	The Said Notary Public
Certified Attesté / Certificado	
5. at à / en	London
6. the le / el día	20 July 2017
7. by par / por	Her Majesty's Principal Secretary of State for Foreign and Commonwealth Affairs
8. Number sous no / bajo el numero	APO-446780
9. Seal / stamp Sceau / timbre Sello / timbre	10. Signature Signature Firma



This Apostille is not to be used in the UK and only confirms the authenticity of the signature, seal or stamp on the attached UK public document. It does not confirm the authenticity of the underlying document. Apostilles attached to documents that have been photocopied and certified in the UK confirm the signature of the UK official who conducted the certification only. It does not authenticate either the signature on the original document or the contents of the original document in any way.

If this document is to be used in a country not party to the Hague Convention of the 5th of October 1961, it should be presented to the consular section of the mission representing that country

To verify this apostille go to www.verifyapostille.service.gov.uk

We, VG
Compa

1. The

2. The

3. The
nuri

4. The
Kn

5. The

6. The

7. In s
and

8. Acc
per
to

9. Ac

10. Ac

Dr
KI

11. Ac

SI
KI

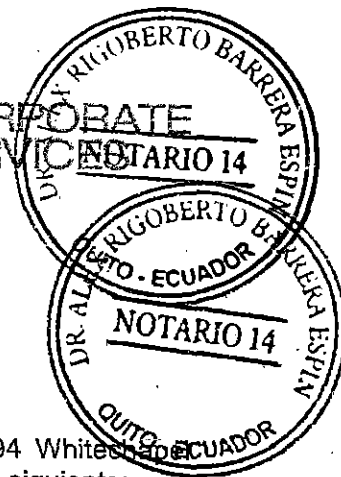
Londo



CORPORATE
SERVICE

TRADUCCION

CERTIFICADO NOTARIAL



HAGO SABER, que yo, KUDDUS ALI, con oficina en el primer piso, 94 Whitechapel Road, Londres E1 1JQ Inglaterra y debidamente autorizado CERTIFICO lo siguiente:

1. Los documentos adjuntos al presente certificado son copias completas y auténticas reproducidas por Riccardo Castellani, identificado ante mí con su tarjeta de identificación italiana número AS7908607.
2. Que Riccardo Castellani de VGV (UK) LTD. Certifica que los documentos adjuntos a este certificado son completas y fieles copias de lo siguiente:
 - a. Certificado de Inumbencia de KREMSANDER LTD. con fecha 14 de Junio de 2017.
 - b. Poder General (NO EJECUTADO EN MI PRESENCIA) fechado al 14 de Junio de 2017.

Como testimonio de lo dicho he firmado y puesto el sello notarial firmado y sellado en la oficina del primer piso, 94-Whitechapel Road, Londres E1 1JQ, Inglaterra el día seis de Mayo de dos mil dieciséis.

(Sello Notario)

Sello

Firma ilegible
Notario Público
Inglaterra y Gales

Protocolo Número: 473/2017

18 Soho Square
W1D 3QL London, - United Kingdom (UK)
TEL: ++(44) 02-035146709
london@vgvcorporate.com



CORPORATE
SERVICES

TRADUCCION

APOSTILLA (Convención de la Haya de 5 de octubre de 1961)	
1. País: Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	
Este es un documento público	
2. Ha sido firmado por	Kuddus Ali
3. Actuando en calidad de	NOTARIO PÚBLICO
4. Contiene el sello/timbre	del citado Notario Público
CERTIFICADO	
5. En Londres	6. El 20 de Julio de 2017
7. por el Secretario de Estado de Asuntos Exteriores	
8. Bajo el Número	APO- 446780
9. Sello/Timbre	10. Signatura: A.Northcott Firma

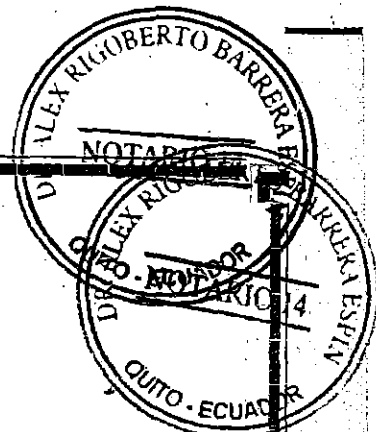
Este documento no ha sido usado en UK y contiene una firma original, sello y estampilla adjuntos, es un documento de Reino Unido. No confirma la autenticidad del documento adjunto. La apostilla adjunta que ha sido fotocopiada y certificada en Reino Unido confirma la firma del Reino Unido, y es público y oficial destinado únicamente a certificaciones. No autentica la firma del documento original y su contenido.

Este documento debe ser usado en cualquier país que haya firmado el convenio de Haya, el 5 de Octubre de 1961, y puede ser presentado en la sección consular de cualquier país. Para verificar la Apostilla ingrese a www.verifyapostille.service.gov.uk

CERTIFICATE OF INCUMBENCY

Of

KREMSANDER LTD.



We, VGV (UK) LTD., in our capacity as Registered Agent of KREMSANDER LTD., a British Limited Company (the "Company"), do hereby certify the following:

1. The name of the Company is **KREMSANDER LTD.**
2. The Company was incorporated on **June 14th, 2017.**
3. The Company exists under the provisions of United Kingdom Companies Act 2006 as Company numbered **10819536.**
4. The Registered Agent of the Company is **GVV (UK) LTD., 18 Soho Square, W1D 3QL, London, United Kingdom.**
5. The Registered Office of the Company is **133 Higham Road, London, United Kingdom.**
6. The Company issued **10.000 shares** with a par value of **£1.00** each of ordinary class.
7. In so far as is evidenced by the documents filed at the Registered Office, the Company is in existence and in good standing.
8. According to the documents filed on the Company's file as at **June 14th, 2017**, there are no actions, pending or threatened, against the Company and no action has been taken to wind-up the Company or to appoint a receiver or manager.
9. According to the Company records, the Company has not created any charges over its assets.
10. According to the records available at the Registered Office, the sole Director of the Company is:

Director:
KREMSANDER TRUST

Date Appointed:
June 14th, 2017

11. According to the records available at the Registered Office, the Shareholder of the Company is:

Shareholders:
KREMSANDER TRUST

No. Of Shares:
10.000 Shares

London, June 14th 2017

Charney Palacios

For and on behalf of
GVV (UK) LTD.
Registered Agent
Charney Palacios
Director



CORPORATE
SERVICES

TRADUCCIÓN

**CERTIFICADO DE INCUMBENCIA
DE
KREMSANDER LTD.**

Nosotros VGV (UK) LTD., en nuestra calidad de Agente Registrado de la compañía **KREMSANDER LTD.** una Compañía Limitada existente bajo las leyes de Reino Unido, certifico lo siguiente:

1. Que el nombre de la Compañía es **KREMSANDER LTD.**
2. Que la Compañía fue incorporada el 14 de Junio de 2017.
3. Que la Compañía existe bajo las provisiones de la Ley de Compañías 2006 del Reino como compañía numerada **10819536**
4. El Agente Registrado de la compañía es VGV (UK) LTD, 18 Soho Square, W1D 3QL, Londres, Reino Unido.
5. El Domicilio Social Registrado para la Compañía es **133 Higham Road, N17 6NU, Londres, Reino Unido.**
6. La Compañía emitió 10.000 acciones ordinarias de £1.00 cada una.
7. Que hasta este momento se ha evidenciado por los documentos registrados en la Oficina de Registro, que la sociedad se encuentra vigente y en buen cumplimiento.
8. Que hasta el momento se ha evidenciado, de la información disponible hasta el 14 de Junio de 2017, que la Sociedad no tiene deudas con el Estado, ni con las autoridades federales de impuestos.
9. De acuerdo con los registros de la compañía, no se han creado cargos sobre ningún bien.
10. De acuerdo con los registros disponible en la Oficina de Registros, el único Director de la Compañía es:

Director:

KREMSANDER TRUST

Fecha de designación:

Junio 14, 2017

11. De acuerdo con los registros disponible en la Oficina de Registros, el Accionista de la Compañía es:

Accionista:

KREMSANDER TRUST

No. De Acciones:

10.000 Acciones.

Londres, Junio 14, 2017.

Charney Palacios

En nombre y en representación de

VGV (UK) LTD.

Agente Registrado

Charney Palacios

Director

18 Soho Square
W1D 3QL London, - United Kingdom (UK)
TEL: ++(44) 02-035146709
london@vgvcorporate.com



CORPORATE
SERVICES

POWER OF ATTORNEY

KREMSANDER LTD., a British Limited Company numbered **10819536**, whose registered office is situated at the 133 Higham Road, N17 6NU, London, United Kingdom (hereinafter referred to as "the Company") herein represented by its Registered Agent, **VGV (UK) LTD.**, represented by its Director, **CHARNEY PALACIOS** (hereinafter referred to as "the Agent") does hereby grant a **General Power of Attorney** in favor of **MAURICIO MARTINEZ SWANBERG**, citizen of Ecuador (Passport n. 170726796-7) hereinafter referred to as "the Attorney", to manage the Company's affairs according to the following:

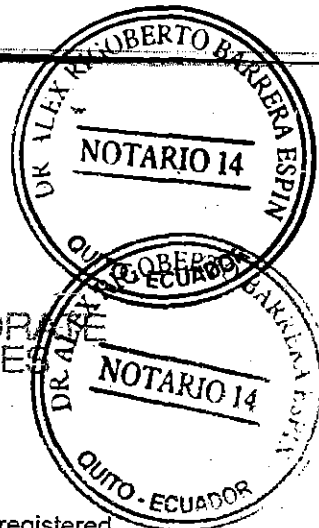
To manage, execute and realize, on behalf of the Company, all the transactions related to every movable or immovable, corporeal or incorporeal, property of the Company. The Attorneys will be able to sign forms, contracts, public contracts, declarations, certifications, and every other document that might be necessary to sign in order to achieve the object of this Power of Attorney.

To receive, dispose, transfer every movable or immovable, corporeal or incorporeal, the Company owns, with faculty to sign every kind of document public or private that might be necessary for the negotiation, sale and transfer of movable or immovable (forms, promissory contracts, contracts, public contract of sale, certifications, and petitions to the Municipality).

To purchase, acquire, receive on behalf of the Company every kind of movable or immovable properties for any other reason, being able to sign whatever kind of document public or private that might be necessary for the negotiation, sale and transfer of movable or immovable (forms, promissory contracts, contracts, public contract of sale, certifications, and petitions to the Municipality).

To lease, pledge, mortgage, encumber, donate, sell, rent, or dispose of in any way or manner, the movable or immovable, corporeal or incorporeal, properties of the Company.

To represent the Company in matters of administration as well as in all affairs of management and situations in which the Company has an interest, also in general partnerships or joint ventures; to buy stocks or shares of any kind in other companies; to take part in Assemblies or meetings in order to make any kind of agreements, including agreements of constitution, transformation, increase of capital and dissolution of companies; to attend, participate and be present in all kind of Ordinary, Extraordinary or Universal General Meetings held in the company or companies of which **KREMSANDER LTD.** is or becomes a partner or shareholder, intervening with voice and vote, signing the minutes and protecting or making protect the rights granted to the represented by law or by the statutes that govern the Company or Companies; to suggest, accept or deny whatever appointment proposed to the Company by the company or companies of which **KREMSANDER LTD.** is or becomes a partner or shareholder.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y VOTACIÓN

007-394
1712336740

CIUDAD: QUITO
NOMBRE: RECALDE VELASCO
YAHAIRA EMPERATRIZ
LUGAR DE NACIMIENTO: JIPIJAPA
FECHA DE NACIMIENTO: 1977-05-20
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: F
ESTADO CIVIL: SOLTERO

007-394

INSTRUCCIONES
SUPERIOR

PROCESO VOTACION
AGENCIA

APellidos: NOMBRE DEL PADRE
RECALDE BRAUNO ENRIQUE
APellidos: NOMBRE DE LA MADRE
VELASCO LUISE LOURDES
LUGAR Y FECHA DE REGISTRO

CÓDIGO
20141230
FECHA DE EXPIRACIÓN
20241230

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
4 DE FEBRERO 2018

007-394
NÚMERO

1712336740
CÓDIGO

RECALDE VELASCO YAHAIRA EMPERATRIZ
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN
JIPIJAPA
PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN:
ZONA: 3

007-394

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 2018

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED
SUFRAGÓ EN EL REFERENDUM Y
CONSULTA POPULAR 2018

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

IMPRESIONADO

[Handwritten signature]

NOTARIA DECIMO CUARTA DEL CANTON QUITO
Certifico y doy fe que la (s) presente (s)
fotocopia (s) es (son) igual (s) al original que
han sido presentada (s) en esta Notaria para
su certificación.

Quito, ...18 MAY 2018

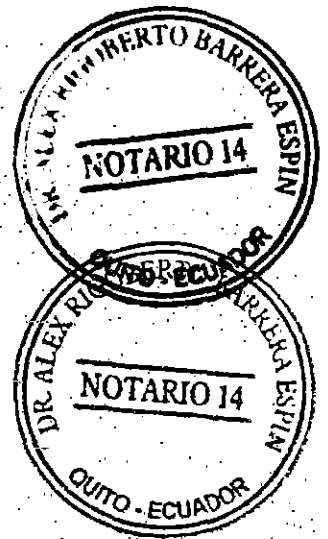
DR. ALEX BARRERA ESPIN
NOTARIO DECIMO CUARTO DEL CANTON QUITO

[Large handwritten signature]



Dra. Rocío García Costales

2014 17 01 17 P



CONSTITUCIÓN DE UN FIDEICOMISO MERCANTIL

OTORGADA POR:

ING. LUIS ERNESTO MARTINEZ COBO

SRA. ELSA XIMENA FERNÁNDEZ SEVILLA

COMPANÍA SEVILLA Y MARTÍNEZ INGENIEROS C.A. SEMAICA



**COMPANÍA FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS
MERCANTILES**

Notaría 17

CUANTÍA: INDETERMINADA

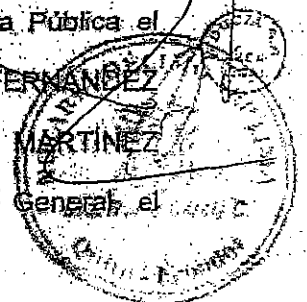
JSP FACTURA No.

DI 2 COPIAS + 3

Copia Certificada No. 3

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día **VIERNES DIECIOCHO DE JULIO DEL DOS MIL CATORCE**, ante mí, **DOCTORA ROCIO ELINA GARCÍA COSTALES**, NOTARIA PÚBLICA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO, comparecen: a la celebración de la presente Escritura Pública el Ingeniero **LUIS ERNESTO MARTINEZ COBO** y la señora **ELSA XIMENA FERNÁNDEZ SEVILLA** de estado civil casados entre sí, la compañía **SEVILLA Y MARTÍNEZ INGENIEROS C.A. SEMAICA**, legalmente representada por su Gerente General, el

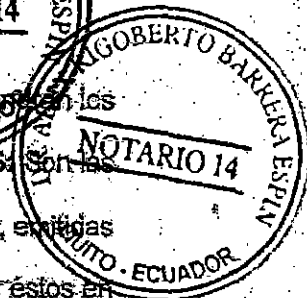
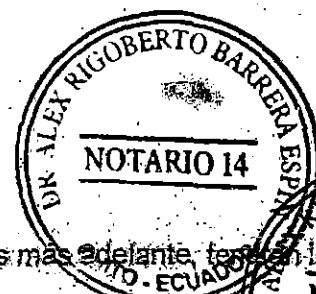
Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.



señor Ing. ESTEBAN SEVILLA QUINTANA, según consta del documento que se agrega como habilitante, de estado civil casado; y, la COMPAÑÍA FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES, debidamente representada por el señor PEDRO ORTIZ REINOSO, de estado civil casado, en su calidad de Gerente General, como consta del nombramiento que se adjunta como habilitante. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatorianos, de estados civiles antes anotados, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerles en virtud de sus respectivos documentos de identificación que me presentan, doy fe; y, dicen que es su voluntad elevar a escritura pública la siguiente minuta, que transcrita íntegramente a continuación dice: **SEÑOR NOTARIO:** En su registro de escrituras públicas, sírvase insertar ésta en que consta el contrato de constitución de un fideicomiso mercantil irrevocable, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a celebrar la presente escritura las siguientes partes: 1.1.- El Ingeniero Luis Ernesto Martínez Cobo y la señora Elsa Ximena Fernández Sevilla. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados entre sí, domiciliados en la ciudad de Quito. 1.2.- La compañía SEVILLA Y MARTÍNEZ INGENIEROS C.A. SEMAICA, legalmente representada por su Gerente General, el señor Ing. Esteban Sevilla Quintana, según consta del documento que se agrega como habilitante. El compareciente es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado y domiciliado en la ciudad de Quito. 1.3.- La compañía Fiducia S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos Mercantiles, debidamente representada por el señor Pedro Ortiz Reinoso, en su calidad de Gerente General, como consta del nombramiento que se adjunta como habilitante. El compareciente es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Quito. **CLÁUSULA SEGUNDA.- TERMINOLOGÍA:** Para efectos de interpretación del presente contrato se considerará: (I) Que los títulos de las cláusulas se han puesto simplemente para facilidad de lectura, mas no como medio de interpretación; (II) Que la referencia al singular incluye el plural y la referencia a un



Dra. Rocío García Costales



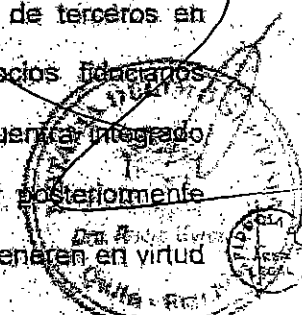
género incluye al otro, (III) Que las palabras o frases definidas más adelante, tengan los significados que constan a continuación de cada una de ellas: 2.1.- ACCIONES: Son las acciones descritas en el Anexo "A" que forma parte integrante de este documento, emitidas por SEMAICA, de propiedad de los CONSTITUYENTES, que son transferidas por éstos en calidad de aporte al patrimonio autónomo del FIDEICOMISO a través del presente instrumento. Se considerarán también ACCIONES aquellas que SEMAICA emita en lo posterior y que de acuerdo a lo dispuesto en el presente contrato, le pertenezcan al FIDEICOMISO. 2.2.- BENEFICIARIOS: Son los CONSTITUYENTES en los términos y condiciones estipulados en este instrumento o las personas a las que éstos cedieran sus derechos. 2.3.- CONSTITUYENTES: Son los cónyuges señores, Ingeniero Luis Ernesto Martínez Cobo y Elsa Ximena Fernández Sevilla. 2.4.- DERECHO DE ACREENCIA: Son los derechos de cobro que tienen los CONSTITUYENTES para con SEMAICA como deudora, y que son transferidos por éstos al FIDEICOMISO conforme consta de la cláusula cuarta del presente contrato. 2.5.- FIDEICOMISO: Es el

3

Notaría  Fideicomiso mercantil irrevocable denominado "Fideicomiso MF" que se constituye como consecuencia jurídica de la celebración del presente contrato. 2.6.- FIDUCIARIA: Es Fiducia S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos Mercantiles. 2.7.- JUNTA DE FIDEICOMISO o JUNTA: Es el organismo cuya forma de integración, atribuciones y responsabilidades constan determinadas más adelante en este FIDEICOMISO. 2.8.- SEMAICA: Es la compañía Sevilla y Martínez Ingenieros C.A. SEMAICA. CLÁUSULA TERCERA: FIDEICOMISO MERCANTIL Y PATRIMONIO AUTÓNOMO.- Con estos antecedentes y por este medio se constituye el fideicomiso mercantil irrevocable denominado "FIDEICOMISO MF", en adelante el FIDEICOMISO, el cual consiste en un patrimonio autónomo, separado e independiente de aquel o aquellos de los CONSTITUYENTES, de la FIDUCIARIA, de los BENEFICIARIOS, o de terceros en general, así como de todos los que correspondan a otros negocios fiduciarios manejados por la FIDUCIARIA. Dicho patrimonio autónomo se encuentra integrado inicialmente con los bienes aportados por los CONSTITUYENTES y posteriormente estará integrado por todos los activos, pasivos y contingentes que se generen en virtud

Notaria Décimo Séptima

Quito, D.M.



del cumplimiento del objeto del presente FIDEICOMISO. El FIDEICOMISO y sus activos no pueden ser objeto de medidas cautelares ni providencias preventivas dictadas por Jueces o Tribunales, ni ser afectados por embargos, ni secuestros dictados en razón de deudas u obligaciones de los CONSTITUYENTES, de la FIDUCIARIA, de los BENEFICIARIOS, o de terceros en general, y estará afectado única y exclusivamente al cumplimiento del objeto del FIDEICOMISO, en los términos y condiciones señalados en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA.- TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- Los CONSTITUYENTES transfieren en este acto al FIDEICOMISO, a título de fideicomiso mercantil irrevocable los bienes y derechos de su exclusiva propiedad, detallados a continuación: a) La suma de cien dólares de los Estados Unidos de América (USD100.00). b) El DERECHO DE ACREENCIA, que representa el derecho de cobro de la totalidad del valor de las cuentas por cobrar, que se hallan debidamente registradas en la contabilidad de SEMAICA a nombre de los CONSTITUYENTES, como Acreedores, y, además el derecho económico que les corresponde por la totalidad de los valores registrados a su nombre, como accionistas, en la cuenta patrimonial "aporte a futuras capitalizaciones" de SEMAICA. SEMAICA, a través de la comparecencia de su representante legal en el presente contrato, se da por notificada de esta transferencia del valor que la compañía tiene registrado en su pasivo como cuentas por pagar a favor de los CONSTITUYENTES y declara que en esta fecha ha procedido a registrar al FIDEICOMISO como nuevo acreedor de dichas CUENTAS, sin necesidad de suscribir ningún documento adicional y, además como titular del derecho económico que les corresponde por la totalidad de los valores registrados a nombre de los CONSTITUYENTES, como accionistas, en la cuenta patrimonial "aporte a futuras capitalizaciones" de SEMAICA. c) Las ACCIONES de su propiedad detalladas en el Anexo que se adjunta al presente instrumento, mediante la entrega en esta fecha, de los respectivos títulos de acción debidamente cedidas a favor del FIDEICOMISO. Esta transferencia incluye todos los derechos inherentes a las ACCIONES descritas en el anexo A, inclusive el de recibir dividendos y participar sobre utilidades del actual ejercicio y de ejercicios anteriores que no hubieren sido distribuidas, o sobre reservas no



Dra. Rocío García Costales



distribuidas de existir, reservas de capital o superávit, y cualquier otro concepto de la misma manera que los CONSTITUYENTES al transferir sus ACCIONES lo hacen con todos los derechos, ventajas y privilegios sin reservarse ninguno de ellos para sí. Expresamente los CONSTITUYENTES declaran que no existen obligaciones económicas de ellos para con SEMAICA como Acreedora. SEMAICA, a través de la comparecencia de su representante legal en el presente contrato, se da por notificada de esta transferencia de las ACCIONES y declara que en esta fecha ha procedido a registrarla en el Libro de Acciones y Accionistas, reconociendo al FIDEICOMISO como el nuevo accionista de la COMPAÑIA. La COMPAÑIA además se compromete a notificar del cambio de accionista a la Superintendencia de Compañías, y a entregar a la FIDUCIARIA y a los CONSTITUYENTES una constancia del cumplimiento de tal obligación dentro de las 48 horas posteriores a la notificación realizada. Adicionalmente y cuando llegue el momento, los CONSTITUYENTES transferirán al FIDEICOMISO, a título de fideicomiso mercantil irrevocable, el dinero suficiente para el cumplimiento del objeto del

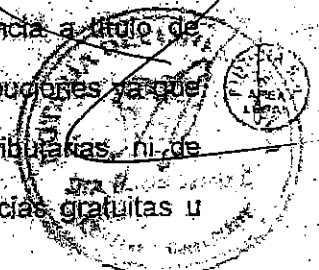
5

Notaría

FIDEICOMISO, inclusive para el pago de costos, gastos, honorarios y tributos que se generen por la constitución del mismo, cumplimiento de las instrucciones fiduciarias y su liquidación. Los CONSTITUYENTES se obligan al saneamiento de Ley sobre los DERECHOS DE ACREENCIA, sobre el derecho económico de la cuenta "aporte a futuras capitalizaciones" y sobre las ACCIONES y responderán frente al FIDEICOMISO, a la FIDUCIARIA y/o terceros por la titularidad del dominio y posesión pacífica de las mismas, por lo cual, deberán indemnizar los perjuicios que se llegaren a causar a la FIDUCIARIA, al FIDEICOMISO y/o a terceros. La transferencia a título de fiducia mercantil, no es onerosa, ni gratuita, ya que la misma no determina un provecho económico ni para los CONSTITUYENTES, ni para la FIDUCIARIA, ni para el FIDEICOMISO, y se da como medio necesario para que la FIDUCIARIA pueda cumplir con el objeto del presente contrato. Consecuentemente, la transferencia a título de fiducia mercantil, está exenta de todo tipo de impuestos, tasas y contribuciones y no constituye hecho generador para el nacimiento de obligaciones tributarias, ni de impuestos indirectos previstos en las leyes que gravan las transferencias gratuitas u

Notaría Décimo Séptima

Quito, D.M.

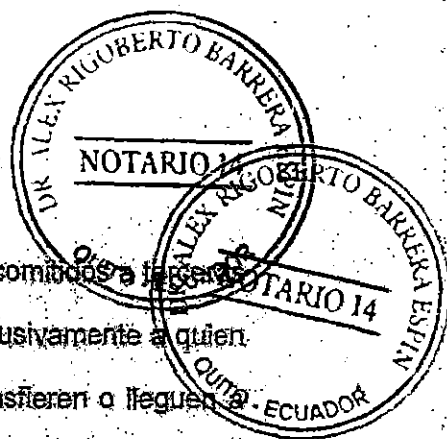


onerosas. Por lo explicado precedentemente, en la transferencia a título fiduciario NO EXISTE PRECIO a convenirse ni tampoco responde tal transferencia o restitución a donación alguna por parte de los CONSTITUYENTES y en tal virtud se halla exenta del pago de tributos conforme lo señala la Ley. La FIDUCIARIA acepta la transferencia de los referidos bienes, como aporte de los CONSTITUYENTES al FIDEICOMISO, a título de fiducia mercantil irrevocable y declara que en virtud de la naturaleza de su gestión, sus obligaciones se hallan limitadas exclusivamente al cumplimiento de las instrucciones impartidas en este contrato, que las partes declaran conocer a cabalidad, por lo que de ninguna manera garantiza los resultados esperados del mismo. La transferencia de los referidos bienes, no implica la cesión a la FIDUCIARIA de ninguna de las obligaciones propias de los CONSTITUYENTES, ni de las obligaciones tributarias, civiles, laborales o de cualquier otra índole que pudieran tener.

CLÁUSULA QUINTA.- DECLARACIONES DE LOS CONSTITUYENTES: Los CONSTITUYENTES declaran bajo juramento: 5.1. Que no se hallan incurso en ninguna de las prohibiciones determinadas en la Ley de Mercado de Valores y demás normas aplicables; 5.2.- Que los bienes que transfieren o lleguen a transferir al FIDEICOMISO son de su exclusiva propiedad, sobre los cuales tiene absoluta capacidad de disposición, sin que exista impedimento alguno para aportarlos a título de fiducia mercantil irrevocable; que los han habido u obtenido con dinero de su propio peculio; que no existe impedimento alguno para su enajenación; que son bienes de los que pueden disponer libremente de acuerdo a la Ley; 5.3. Que sobre los bienes que transfieren o lleguen a transferir al FIDEICOMISO, no pesa ningún gravamen, ni prohibición de enajenar, ni se encuentran afectados por juicios embargos, acciones rescisorias, reivindicatorias, posesorias o de petición de herencia, obligándose conforme lo señala la Ley al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios, incluso después de liquidado este FIDEICOMISO, relevando en forma expresa de tal obligación a la FIDUCIARIA y al FIDEICOMISO y comprometiéndose en consecuencia a transferir estos bienes libres de cualquier perturbación que comprometa la ejecución del objeto del presente contrato. En tal sentido, la FIDUCIARIA y el FIDEICOMISO quedan relevados de la obligación de responder por evicción y vicios redhibitorios si procediera eventual y



Dra. Rocío García Costales

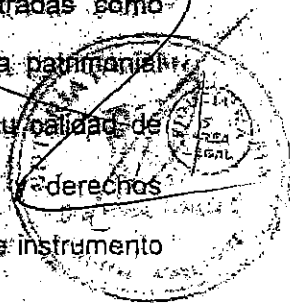


ocasionalmente a la enajenación o transferencia de los bienes fideicomitidos a las personas, con sujeción a la ley; correspondiendo tal obligación exclusivamente a quien tenga la calidad de BENEFICIARIO. 5.4.- Que los bienes que transfieren o lleguen a transferir al FIDEICOMISO tiene un origen lícito y legítimo, y en especial declara que no provienen ni provendrán de ninguna actividad relacionada con el cultivo, fabricación, almacenamiento, transporte o tráfico ilícito de sustancias estupefacientes o psicotrópicas o lavado de dinero o cualquier otra actividad ilegal o ilícita, eximiendo a la FIDUCIARIA de la comprobación de esta declaración, sin perjuicio de lo cual los CONSTITUYENTES autorizan a la FIDUCIARIA para que efectúe todas las indagaciones que razonablemente considere oportuno realizar para comprobar el origen de los bienes que se aportan o se aporten en el futuro a título de fiducia mercantil. En caso que se inicien investigaciones sobre los CONSTITUYENTES, relacionadas con las actividades antes señaladas, o de producirse transacciones inusuales o injustificadas, la FIDUCIARIA podrá proporcionar a las autoridades competentes toda la información que tenga sobre

Notaría 17 las mismas o que le sea requerida. En tal sentido, los CONSTITUYENTES renuncian a presentar en contra del FIDEICOMISO, la FIDUCIARIA o de sus funcionarios o empleados cualquier reclamo o acción legal, judicial, extrajudicial, administrativa, civil, penal o arbitral por tales motivos. 5.5.- Que el FIDEICOMISO no adolece de causa u objeto ilícito y con su constitución no se tiene conocimiento ni intención de irrogar perjuicios a sus acreedores o a terceros; 5.6.- Que conocen el contenido y alcance del FIDEICOMISO y las obligaciones y responsabilidades que asumen a su firma. **CLÁUSULA SEXTA.- OBJETO DEL FIDEICOMISO:** El objeto del presente FIDEICOMISO es la mera tenencia y administración de las ACCIONES, el cobro de la totalidad del valor que los CONSTITUYENTES tienen por cobrar a SEMAICA por diferentes conceptos, y que SEMAICA las tiene contablemente registradas como cuentas por pagar y el ejercicio del derecho societario sobre la cuenta patrimonial "aporte a futuras capitalizaciones". En tal virtud, la FIDUCIARIA, en su calidad de representante legal del FIDEICOMISO, deberá administrar los bienes y derechos fideicomitidos de acuerdo a los términos y condiciones estipulados en este instrumento

Notaría Décimo Séptima

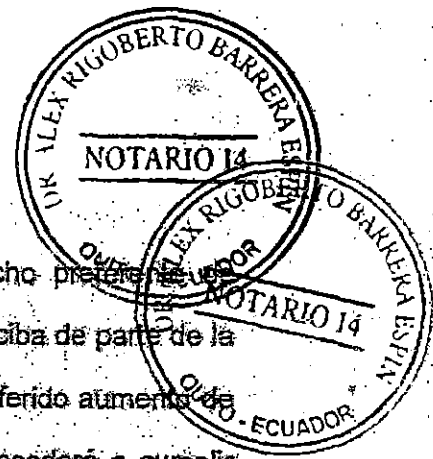
Quito, D.M.



con el fin de destinarlos al cumplimiento de las instrucciones irrevocables establecidas en este contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- INSTRUCCIONES FIDUCIARIAS:** Para el desarrollo del objeto del presente FIDEICOMISO, la FIDUCIARIA cumplirá las siguientes instrucciones fiduciaras: 7.1) Registrar contablemente, como de propiedad del FIDEICOMISO, el dinero, las ACCIONES y los derechos aportados en este mismo acto por los CONSTITUYENTES y los que lleguen a ser transferidos en el futuro. 7.2) Llevar un registro de los BENEFICIARIOS, sea que se trate de los BENEFICIARIOS originales de este FIDEICOMISO, o que se trate de nuevos BENEFICIARIOS o cesionarios de derechos fiduciaros de acuerdo a lo previsto en la cláusula décimo novena del presente contrato. Al efecto vale señalar que, las cesiones de los derechos fiduciaros del FIDEICOMISO deberán cumplir con los requisitos exigidos en la normativa aplicable y el presente instrumento. 7.3) Abrir cuentas e invertir los recursos líquidos del patrimonio autónomo, de acuerdo con las instrucciones, términos y condiciones aprobados por la JUNTA. 7.4) Asistir a las Juntas Generales de Accionistas de SEMAICA a través de un apoderado designado por la JUNTA a fin de que éste adopte las resoluciones pertinentes conforme a las instrucciones que establezcan la mencionada JUNTA. Al efecto se deja expresa constancia que la FIDUCIARIA no tendrá responsabilidad por la inasistencia a dichas Juntas Generales de Accionistas de SEMAICA, ni por las resoluciones adoptadas en las mismas, ni será responsable de los daños o perjuicios que pudieran presentarse por tales hechos. Para estos efectos, la FIDUCIARIA otorgará Poder Especial a favor de la o las personas que la JUNTA le indique para su intervención en las Juntas de Accionistas o de ser el caso emitirá Cartas- Poder, conteniendo las instrucciones pertinentes para cada Junta General de Accionistas. 7.5) Percibir las utilidades que reparta SEMAICA en virtud de las ACCIONES transferidas al FIDEICOMISO y de forma inmediata a su recepción, proceder a destinarlas conforme las instrucciones que reciba de la JUNTA, para el efecto. 7.6) En caso de que en la Junta General de Accionistas de SEMAICA resuelva hacer un aumento de capital, cuyo pago se convenga efectuarlo de cualquiera de las formas previstas en la Ley de Compañías, entre las que se cuenta la compensación de créditos o pago en numerario,



Dra. Rocío García Costales



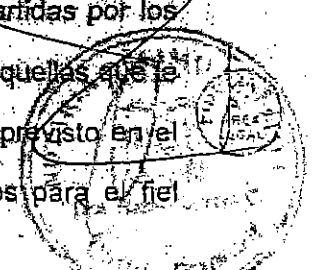
proceder a suscribir el mismo o a ceder o a renunciar al derecho preferente de los accionistas, de acuerdo con la ley, conforme a las instrucciones que reciba de parte de la JUNTA. Al efecto se aclara que si la JUNTA resuelve suscribir el referido aumento de capital mediante pago en numerario, la FIDUCIARIA únicamente procederá a cumplir con tal instrucción si el FIDEICOMISO cuenta con los recursos necesarios para realizar el pago del mismo. 7.7) Recibir de SEMAICA el valor que esta compañía pague por concepto de las deudas registradas como cuentas por pagar a nombre de los CONSTITUYENTES, en su contabilidad, y cuyo derecho de cobro ha sido fideicomitado por los CONSTITUYENTES. Sin perjuicio de lo que al respecto decida la JUNTA, este valor podrá ser cancelado por SEMAICA mediante Acciones provenientes del o de los aumentos de capital que decida la Junta General de Accionistas, pagados a través de compensación de créditos. De recibirse el pago en dinero de curso legal, la FIDUCIARIA, cumpliendo instrucciones de la JUNTA, invertirá los recursos en fondos o productos de inversión seguros, contratados para el efecto con instituciones financieras



Notaría con calificación de por lo menos AA, de acuerdo a las instrucciones que para el efecto le otorgue la JUNTA. 7.8) Transferir a los BENEFICIARIOS las ACCIONES y/o el remanente que componga el patrimonio del FIDEICOMISO, conforme las instrucciones que reciba para el efecto por parte de la JUNTA, una vez que así lo haya decidido e instruido dicha JUNTA, o si se hubiere declarado terminado el FIDEICOMISO conforme lo estipulado en la cláusula duodécima del presente instrumento, y previa cancelación de todos los costos, gastos, honorarios, pasivos y tributos generados por la constitución, administración y liquidación del FIDEICOMISO, inclusive los honorarios de la FIDUCIARIA. Los costos, gastos, honorarios y tributos, que demande el perfeccionamiento de las transferencias a realizarse serán de cuenta y cargo de cada BENEFICIARIO a favor del cual se realice tales transferencias, sin perjuicio de que la JUNTA decida lo contrario. 7.9) Cumplir con todas las instrucciones impartidas por los CONSTITUYENTES en el presente contrato, y posteriormente con todas aquellas que le otorgue la JUNTA para el fiel cumplimiento del objeto, de acuerdo a lo previsto en el presente contrato. 7.10) Celebrar todos los actos y contratos necesarios para el fiel

Notaría Décimo Séptima

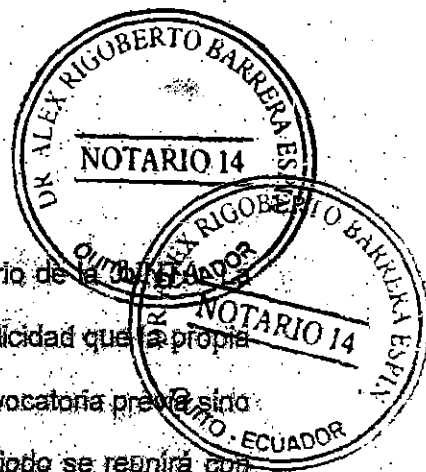
Quito, D.M.



cumplimiento del objeto e instrucciones del presente FIDEICOMISO, de tal manera que no sea una falta de instrucción expresa la que de alguna manera impida, dificulte o retrase su cumplimiento. **CLÁUSULA OCTAVA.- EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS:** La constitución de este FIDEICOMISO o su inscripción en el Registro de Mercado de Valores, en caso de que tal inscripción sea requerida por las normas legales o reglamentarias pertinentes, no implica por parte de la Superintendencia de Compañías, ni de los Miembros del Consejo Nacional de Valores responsabilidad o garantía alguna sobre el cumplimiento del objetivo o finalidad del contrato. **CLÁUSULA NOVENA.- JUNTA DEL FIDEICOMISO:** Para el correcto desarrollo del presente contrato, las partes acuerdan constituir un órgano colegiado que se lo denominará JUNTA DEL FIDEICOMISO que como facultades gerenciales, tendrá las siguientes: el establecimiento de las políticas, programas y procedimientos para la consecución de las finalidades del FIDEICOMISO; la vigilancia de que los fines del FIDEICOMISO se cumplan; el asesoramiento a la FIDUCIARIA en los temas que ésta ponga en su consideración; y, el análisis, debate y decisión sobre los problemas que se puedan presentar en el desarrollo del negocio fiduciario. La JUNTA, válidamente convocada, para instalarse, deberá contar con la presencia de todos los BENEFICIARIOS del FIDEICOMISO o quienes les representen. Cada BENEFICIARIO tendrá derecho a voz y a un voto por cada punto porcentual que posea en el patrimonio autónomo, entendiéndose que al momento de constituir este FIDEICOMISO, los CONSTITUYENTES poseen a razón del 50% de los derechos de beneficiario cada uno, equivalentes a 50 votos por cada CONSTITUYENTE-BENEFICIARIO. Adicionalmente concurrirá a la JUNTA un delegado de la FIDUCIARIA con voz pero sin voto. El delegado de la FIDUCIARIA tendrá derecho a velar las decisiones de la JUNTA cuando estas vayan en contra el objeto del presente FIDEICOMISO y así pueda demostrarlo legal y técnicamente. La JUNTA será presidida, por uno de los BENEFICIARIOS designados por unanimidad entre ellos, y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente le reemplazará en la sesión la persona que



Dra. Rocío García Costales



designa la JUNTA. El delegado de la FIDUCIARIA será el Secretario de la JUNTA. La JUNTA se reunirá ordinariamente dos veces por año o con la periodicidad que la propia JUNTA decida. Para las reuniones ordinarias no será necesaria convocatoria previa, sino únicamente la fijación del día y la hora en la que cada mes o periodo se reunirá con indicación del Orden del Día a tratar, el que será establecido por el Secretario siguiendo las Instrucciones del Presidente. Las reuniones no ordinarias serán convocadas por la FIDUCIARIA o por el Presidente, por iniciativa propia y/o a pedido de cualquiera de los miembros de la JUNTA mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de sus miembros, con al menos tres días hábiles de anticipación, a la fecha señalada en la convocatoria, entre los que no se contarán el de la convocatoria y el de la reunión, indicando además la agenda a tratarse, la fecha, el día, la hora y el lugar donde se realizará. Podrá reunirse también la JUNTA sin convocatoria previa, si a la reunión asisten todos los miembros con derecho a voto y el delegado de la FIDUCIARIA. Para que la JUNTA pueda decidir válidamente, será necesaria la concurrencia de todos sus

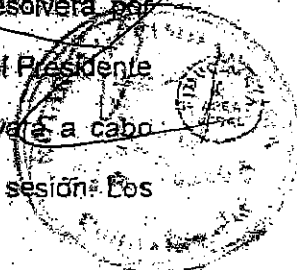
11

Notaría

miembros con derecho a voto o sus respectivos delegados y el representante de la FIDUCIARIA. Se aclara que un BENEFICIARIO podrá delegar la representación a otro BENEFICIARIO. Las resoluciones de la JUNTA se tomarán por unanimidad. En el evento de que no existiera unanimidad, la JUNTA podrá ser convocada nuevamente a tratar el tema sobre el que no ha existido acuerdo en una nueva sesión, la que se llevará a cabo dentro de un plazo de hasta (8) ocho días contados a partir de la sesión en la cual no existió unanimidad sobre determinada decisión. En esta nueva sesión se tratarán aquellos puntos sobre los cuales no existió acuerdo. Dichos puntos se resolverán por mayoría absoluta de votos de los BENEFICIARIOS concurrentes a la reunión. De ser el caso, la JUNTA puede resolver por unanimidad que la decisión respecto de los puntos sobre los que no hubo acuerdo pueda ser adoptada por mayoría de votos, para lo cual existirá una tercera convocatoria en la que se resolverá por mayoría de votos de los BENEFICIARIOS asistentes. En caso de empate, el Presidente de la JUNTA tendrá el voto dirimente. Esta tercera convocatoria se llevará a cabo dentro de un plazo de hasta (8) ocho días contados a partir de la segunda sesión. Dos

Notaría Décimo Séptima

Quito, D.M.

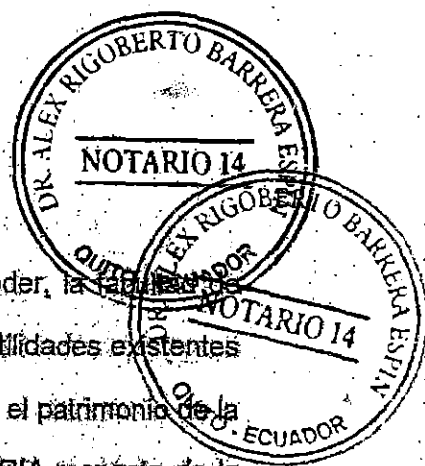


temas tratados en las sesiones de la JUNTA así como las consideraciones efectuadas y las resoluciones adoptadas, deberán ser recogidas en actas por parte del Secretario de la misma, actas que deberán ser suscritas por el Secretario y el Presidente, sin perjuicio de que, de considerarlo adecuado por la JUNTA, sean suscritas por todos los BENEFICIARIOS asistentes, y que se lleve adicionalmente un registro de asistencia. Estas actas servirán de prueba plena de las deliberaciones realizadas y de las decisiones tomadas. Las instrucciones que la JUNTA emita a la FIDUCIARIA constarán en el acta respectiva; sin embargo las mismas se cumplirán desde que la JUNTA las aprobó, para lo cual servirá de prueba plena las grabaciones de las respectivas sesiones que realice la FIDUCIARIA de considerarlo conveniente o necesario. Cuando la FIDUCIARIA actúe ajustándose a las instrucciones o acuerdos tomados por la JUNTA, quedará libre de toda responsabilidad. La sede de la JUNTA será la ciudad de Quito; sin embargo, a la JUNTA podrán asistir sus miembros a través de cualquier medio electrónico de comunicación, y de hacerlo a través de video conferencia o medios similares, luego deberán emitir su ratificación escrita sobre lo decidido, ya sea mediante carta o correo electrónico, o en su defecto suscribir un ejemplar del acta y enviarla escaneada. La JUNTA DEL FIDEICOMISO tendrá las siguientes funciones específicas:

9.1) Instruir a la FIDUCIARIA respecto de las cuentas bancarias que deberá abrir y respecto de los productos en donde se invertirán los recursos líquidos del patrimonio autónomo en caso de existir. 9.2) Designar al apoderado del FIDEICOMISO que deberá asistir a las Juntas Generales de Accionistas de SEMAICA a fin de que éste adopte las resoluciones pertinentes conforme a las instrucciones que establezca la propia JUNTA, entre las cuales podrá estar la de fusionar la COMPAÑIA con otras compañías, la de suscribir aumentos de capital, autorización de venta o compra de activos, ya sean estos bienes muebles o inmuebles, autorización de suscripción de contratos de obra por las cuantías que prevean los estatutos de SEMAICA, participación en proyectos de inversión o inmobiliarios, dentro o fuera del país, entre otras. 9.3) Instruir a la FIDUCIARIA respecto del destino de las utilidades que el FIDEICOMISO reciba en su calidad de titular de las ACCIONES. Se aclara que la JUNTA podrá instruir a la



Dra. Rocío García Costales



FIDUCIARIA que se incluya en el Poder Especial o en la Carta-Poder, la facultad de votar en la Junta de Accionistas de SEMAICA respecto de que las utilidades existentes en SEMAICA sea reinvertirlas o capitalizarlas o que se mantengan en el patrimonio de la compañía como utilidades no distribuidas. 9.4) Instruir a la FIDUCIARIA respecto de la transferencia de las ACCIONES y/o del remanente del FIDEICOMISO a los BENEFICIARIOS. 9.5) Conocer y resolver sobre los asuntos que sean sometidos a su consideración por la FIDUCIARIA. 9.6) Adoptar decisiones e impartir instrucciones a la FIDUCIARIA, siempre que no afecten ni atenten contra el objeto y la finalidad del FIDEICOMISO. 9.7) Ejercer todas las funciones y derechos establecidos para la JUNTA en el FIDEICOMISO. 9.8) De requerirse, legal o reglamentariamente, la contratación de auditoría externa para este FIDEICOMISO, escoger a la auditoría externa que realizará dichas labores a menos que dicha auditoría deba ser la misma auditoría externa de la FIDUCIARIA por así disponerlo las normas legales o reglamentarias, y aprobar el texto del contrato a suscribirse con la misma. 9.9) De requerirse, la contratación de un Procurador Judicial de acuerdo a lo previsto en este mismo FIDEICOMISO, señalar al abogado al que la FIDUCIARIA podrá contratar, siempre y cuando para el efecto los BENEFICIARIOS hubieren provisto al FIDEICOMISO de los recursos necesarios. 9.10) Aprobar las reformas al FIDEICOMISO. Una vez otorgada dicha aprobación el Presidente de la JUNTA podrá comparecer a la suscripción del documento legalmente necesario para proceder a la reforma correspondiente. 9.11) Aprobar la terminación anticipada del FIDEICOMISO. Una vez otorgada dicha aprobación el Presidente de la JUNTA podrá comparecer a la suscripción del documento legalmente necesario para proceder a la terminación correspondiente. 9.12) En caso que se produzca cualquiera de las causales establecidas en este contrato para la sustitución de la FIDUCIARIA, o para su renuncia, escoger a la sustituta correspondiente, para que asuma la función de FIDUCIARIA. 9.13) Aprobar las cesiones de derechos que propongan realizar los BENEFICIARIOS del FIDEICOMISO a terceros. Esta facultad no será requerida en las cesiones que tengan lugar dentro de los primeros sesenta días de vigencia del FIDEICOMISO. 9.14) Adoptar todas las decisiones que sean necesarias a efectos de

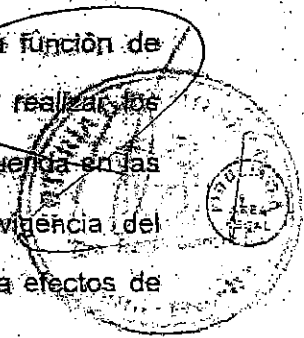
13

Notaría



Notaría Décimo Séptima

Quito, D.M.

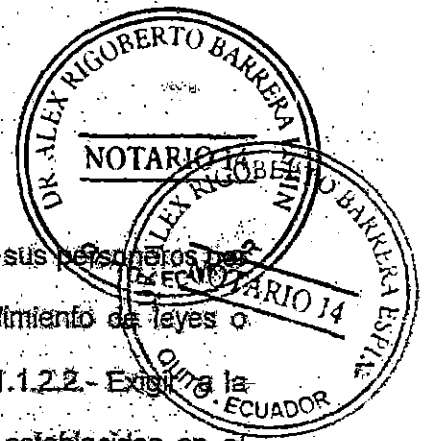


facilitar el cumplimiento del objeto y de la finalidad del FIDEICOMISO. 9.15) Las demás establecidas en el presente FIDEICOMISO. **CLÁUSULA DÉCIMA.- NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA:** Las obligaciones que asume la FIDUCIARIA por el presente contrato son de medio y no de resultado, por ende, la FIDUCIARIA no garantiza con su actuación que los resultados y finalidades pretendidas por los CONSTITUYENTES efectivamente se cumplan. La FIDUCIARIA responde hasta por culpa leve en el cumplimiento de su gestión. Es su responsabilidad actuar de manera diligente y profesional a fin de cumplir con las instrucciones fiduciarias. Por ende no es responsabilidad de la FIDUCIARIA: 10.1.- Que se produzcan daños o perjuicios para los CONSTITUYENTES o BENEFICIARIOS por el efectivo cumplimiento de las instrucciones estipuladas en este instrumento o que en el futuro establezcan los BENEFICIARIOS de conformidad con lo términos y condiciones del presente contrato, o por las decisiones que se adoptaren en las Juntas Generales de Accionistas de SEMAICA. 10.2.- Que no se llegue a perfeccionar la transferencia de las ACCIONES al FIDEICOMISO, por cualquier razón o circunstancia, o que el FIDEICOMISO sea privado de la propiedad o posesión de las mismas por cualquier razón o circunstancia, siempre y cuando no sea por causa de demora o negligencia de la FIDUCIARIA. 10.3.- En los demás casos en los que la FIDUCIARIA no tiene ninguna injerencia, participación ni control, por no ser parte de las obligaciones que asume por el presente contrato.

CLÁUSULA UNDÉCIMA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONSTITUYENTES, DE LOS BENEFICIARIOS Y DE LA FIDUCIARIA: 11.1) **DERECHOS DE LOS CONSTITUYENTES Y BENEFICIARIOS:** 11.1.1- Son derechos de los CONSTITUYENTES: 11.1.1.2- Ejercer cualquier acción de responsabilidad en contra de la FIDUCIARIA y/o sus personeros por culpa o dolo, negligencia, incumplimiento de obligaciones, incumplimiento de leyes o reglamentos, acciones u omisiones en el ejercicio de su función. 11.1.1.3- Exigir a la FIDUCIARIA el cumplimiento de las instrucciones fiduciarias establecidas en el presente FIDEICOMISO. 11.1.1.4- Los demás derechos establecidos en la Ley y en el presente FIDEICOMISO. 11.1.2- Son derechos de los BENEFICIARIOS: 11.1.2.1- Ejercer



Dra. Rocío García Costales



cualquier acción de responsabilidad en contra de la FIDUCIARIA y/o sus personeros por culpa o dolo, negligencia, incumplimiento de obligaciones, incumplimiento de leyes o reglamentos, acciones u omisiones en el ejercicio de su función. 11.1.2.2.- Exigir a la FIDUCIARIA el cumplimiento de las instrucciones fiduciarias establecidas en el presente FIDEICOMISO, especialmente el acatamiento de las decisiones tomadas por la JUNTA. 11.1.2.3.- Exigir a la FIDUCIARIA la rendición de cuentas con una periodicidad trimestral. Se deja expresa constancia de que los BENEFICIARIOS podrán retirar la referida rendición de cuentas de las oficinas de la FIDUCIARIA ubicadas en la ciudad de Quito o Guayaquil o podrán acceder a las mismas a través de la página web de la FIDUCIARIA (www.fiducia.com.ec) para lo cual deberán solicitar la clave de acceso correspondiente. En tal sentido, esta instrucción se entenderá cumplida por parte de la FIDUCIARIA cuando tales informes y rendición de cuentas se hallen publicados en su página web a disposición de los BENEFICIARIOS. Por lo tanto no será responsabilidad de la FIDUCIARIA el hecho de que los BENEFICIARIOS decidan o no acceder a dicha

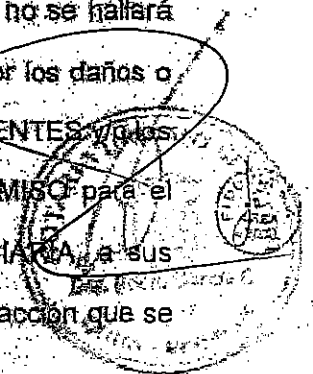
15

Notaría

Información. 11.1.2.4.- Ejercer las acciones de responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar, en contra de la FIDUCIARIA y sus personeros por dolo o culpa en el desempeño de su gestión. 11.1.2.5.- Los demás establecidos en la Ley y en el presente contrato. **11.2) OBLIGACIONES DE LOS CONSTITUYENTES Y BENEFICIARIOS:** 11.2.1) Proveer al FIDEICOMISO, del dinero suficiente para pagar los tributos, costos, gastos y honorarios propios y/o derivados del presente FIDEICOMISO, así como aquellos en los que haya incurrido el FIDEICOMISO para el perfeccionamiento e inscripción de la presente escritura, en caso de ser necesario, desarrollo del objeto del FIDEICOMISO y liquidación del mismo, cuando dentro del patrimonio autónomo no hubiere recursos líquidos suficientes para hacerlo. En caso de no hacerlo, la FIDUCIARIA no se hallará obligada a realizar ninguna gestión y no tendrá responsabilidad alguna por los daños o perjuicios causados por tal circunstancia. Para tal efecto, los CONSTITUYENTES y los BENEFICIARIOS asumen la calidad de fiadores solidarios del FIDEICOMISO para el pago de los pasivos del FIDEICOMISO. 11.2.2) Proteger a la FIDUCIARIA, a sus representantes y funcionarios y al FIDEICOMISO contra toda demanda o acción que se

Notaría Décimo Séptima

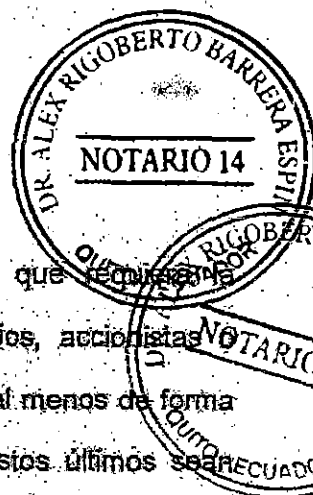
Quito, D.M.



intente contra cualquiera de ellos, con ocasión o como consecuencia de la administración fiduciaria de este negocio, salvo que éstas le fueren imputables a su culpa o dolo. En consecuencia, serán de cuenta y cargo de los CONSTITUYENTES y de los BENEFICIARIOS los gastos judiciales, extrajudiciales y los honorarios de los abogados inclusive, que sean necesarios para la defensa de la FIDUCIARIA, sus representantes y funcionarios o del FIDEICOMISO, así como el reembolso de todos los valores que deba erogar por concepto de indemnizaciones a las que haya sido condenado cualquiera de ellos, salvo que tales indemnizaciones sean imputables a su culpa o dolo. La FIDUCIARIA informará a la JUNTA a fin de que ésta ponga en conocimiento inmediato de los CONSTITUYENTES y/o de los BENEFICIARIOS sobre el inicio de las acciones en contra de la FIDUCIARIA, sus representantes o funcionarios o el FIDEICOMISO, teniendo los BENEFICIARIOS un plazo de cuarenta y ocho horas para sugerir a la FIDUCIARIA sobre los abogados a contratar. Si en tal plazo la FIDUCIARIA no recibe tal sugerencia, podrá contratar a los abogados que ella privativamente escoja. Se aclara que todos los gastos previstos en el presente numeral deberán ser debidamente justificados con los respectivos comprobantes a los que haya lugar. 11.2.3) Informar a la FIDUCIARIA, oportunamente, sobre cualquier hecho o evento que produzca, directa o indirectamente, cambios o variaciones en las circunstancias o informaciones trascendentales que rodean al objeto del presente FIDEICOMISO y/o a los bienes y derechos fideicomitidos. 11.2.4) Prestar a la FIDUCIARIA toda la colaboración que fuera necesaria para el cabal cumplimiento de las instrucciones impartidas en virtud del presente contrato. 11.2.5) Comunicar a la FIDUCIARIA de cualquier cambio que se produjere en la información que fuere proporcionada con ocasión de la suscripción del presente instrumento, especialmente en lo relativo a la dirección y más datos necesarios para notificaciones. 11.2.6) Cumplir con los términos del presente contrato y los demás previstos en la Ley y Reglamentos pertinentes. 11.2.7) Entregar toda la documentación e información que la FIDUCIARIA requiera con el fin de cumplir con las normas y procedimientos contra el lavado de activos y financiamiento del terrorismo y otros delitos u otras disposiciones legales o



Dra. Rocío García Costales



reglamentarias, así como toda la información y documentación que requiera la FIDUCIARIA para determinar la identidad y domicilio de sus socios, accionistas o participantes, y actualizar la mencionada información y documentación al menos de forma anual o cuando así lo solicite la FIDUCIARIA. En caso de que estos últimos sean personas jurídicas, se deberá presentar a la FIDUCIARIA además la información de quienes sean, a su vez, los socios, accionistas o participantes de la misma, y así sucesivamente hasta identificar con claridad a la última persona natural de esta cadena. Esta obligación deberá cumplirse aunque los socios, accionistas o participantes estén domiciliados en el extranjero. 11.2.8)

Las demás establecidas en la Ley o en el presente contrato. 11.3) DERECHOS DE LA FIDUCIARIA: 11.3.1) Representar

legalmente al FIDEICOMISO. 11.3.2) Cobrar los honorarios que le correspondan,

pactados en el presente contrato. 11.3.3) Exigir a los CONSTITUYENTES y a los

BENEFICIARIOS, el cabal y oportuno cumplimiento de todas las obligaciones que adquieren, en virtud de la suscripción de este FIDEICOMISO y/o de la cesión de

Notaría 17) derechos fiduciarios realizada a su favor. 11.3.4) En cuanto lo estime necesario y sean

de su conocimiento procesos judiciales o reclamos extrajudiciales, que pongan en riesgo

los bienes fideicomitidos, ejercer las acciones o proponer las excepciones legales por sí

o a través de un Procurador Judicial, para lo cual los CONSTITUYENTES y/o los

BENEFICIARIOS deberán proveer de los recursos necesarios. En caso de no proveerse

los recursos necesarios, la FIDUCIARIA no se hallará obligada a realizar ninguna

gestión y no tendrá responsabilidad alguna por los daños o perjuicios causados por tal

circunstancia. 11.3.5) Los demás derechos estipulados en favor de la FIDUCIARIA en el

presente FIDEICOMISO y en la Ley. 11.4) OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA:

11.4.1) Administrar prudente y diligentemente los bienes y derechos fideicomitidos, así

como también el FIDEICOMISO. Esta obligación es de medio y no de resultado, pues se

adquieren únicamente deberes y responsabilidades fiduciarias. En tal sentido, la

FIDUCIARIA no garantiza a los CONSTITUYENTES o BENEFICIARIOS, la obtención de

resultado o rendimiento alguno, comprometiéndose únicamente al desarrollo de una

gestión profesional, de acuerdo con las instrucciones determinadas en el presente

Notaría Decimo Séptima

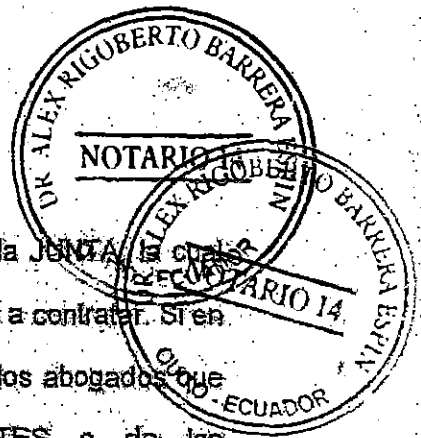
Quito, D.M.



FIDEICOMISO. 11.4.2) Mantener los bienes y derechos fideicomitidos separados de los bienes y derechos de la FIDUCIARIA y de los otros negocios fiduciarios respecto de los cuales actúa como fiduciario. En consecuencia, la FIDUCIARIA no podrá considerar como suyos, ni emplear en sus propios negocios, los bienes y derechos recibidos en fideicomiso mercantil irrevocable. Los bienes y derechos del FIDEICOMISO tampoco formarán parte de la garantía general de los acreedores de la FIDUCIARIA, de los CONSTITUYENTES o de los BENEFICIARIOS. 11.4.3) Con cargo a los recursos integrados al FIDEICOMISO, cumplir con todos los deberes formales y cancelar todos los tributos, costos, gastos en caso de que estos existan, teniendo en consideración que el presente es un FIDEICOMISO de mera tenencia, y honorarios propios y/o derivados del presente contrato. En caso que los recursos líquidos del FIDEICOMISO fueren insuficientes, deberá informar del hecho a la JUNTA a fin de que ésta requiera de forma inmediata a los CONSTITUYENTES y/o a los BENEFICIARIOS dichos recursos, quienes se hallan obligados a proveerlos. En caso de que los CONSTITUYENTES y/o los BENEFICIARIOS no cumplieren con esta obligación, la FIDUCIARIA no se hallará obligada a realizar ninguna gestión y no tendrá responsabilidad alguna por los daños o perjuicios causados por tal circunstancia. 11.4.4) Llevar la contabilidad del FIDEICOMISO y presentar anualmente a la JUNTA, los estados financieros dentro de los noventa (90) días posteriores al cierre de cada ejercicio. 11.4.5) Preparar una rendición de cuentas de forma trimestral. Se deja expresa constancia de que los BENEFICIARIOS podrán retirar la referida rendición de cuentas de las oficinas de la FIDUCIARIA ubicadas en la ciudad de Quito o Guayaquil o podrán acceder a los mismos a través de la página web de la FIDUCIARIA (www.fiducia.com.ec) para lo cual deberá solicitar la clave de acceso correspondiente. En tal sentido, esta instrucción se entenderá cumplida por parte de la FIDUCIARIA cuando tales informes y rendición de cuentas se hallen publicados en su página web a disposición de los BENEFICIARIOS. Por lo tanto no será responsabilidad de la FIDUCIARIA el hecho de que los BENEFICIARIOS decidan o no acceder a dicha información. 11.4.6) Ejercer la defensa del patrimonio autónomo, limitando su accionar al otorgamiento de una



Dra. Rocío García Costales



procuración judicial a favor del profesional del derecho que designe la JUNTA, la cual tendrá un plazo de 96 horas para señalar a la FIDUCIARIA el abogado a contratar. Si en tal plazo la FIDUCIARIA no recibe tal designación, podrá contratar a los abogados que ella privativamente escoja, a costo de los CONSTITUYENTES o de los BENEFICIARIOS. La FIDUCIARIA no será responsable por cualquier decisión tomada por autoridad competente respecto de las ACCIONES fideicomitidas o en general del presente FIDEICOMISO. 11.4.7) Las demás obligaciones estipuladas en el presente FIDEICOMISO y en la Ley. **CLÁUSULA DUODECIMA.- DURACIÓN Y TERMINACIÓN:** El presente contrato tendrá la duración que se requiera para el cumplimiento del objeto del FIDEICOMISO, sin que pueda exceder del plazo máximo señalado por la ley. La FIDUCIARIA declarará agotado el objeto del FIDEICOMISO o terminado el mismo, cuando se haya producido una cualquiera de las siguientes causales, a fin de proceder inmediatamente con las tareas de liquidación del FIDEICOMISO: 12.1) La transferencia de la totalidad de las ACCIONES a los BENEFICIARIOS, por decisión de la JUNTA.

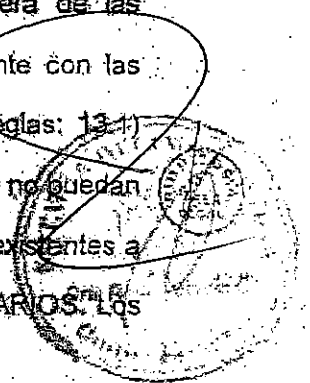
19



Notaría 12.2) Si se ha cumplido plenamente con las instrucciones del FIDEICOMISO y si a juicio de la JUNTA amerita la terminación y liquidación del mismo. 12.3) Por sentencia ejecutoriada o laudo arbitral que ordenen la terminación del FIDEICOMISO. 12.4) Por instrucción de la JUNTA, siempre y cuando dicha instrucción no cause perjuicio a ningún tercero. 12.5) Si la falta de provisión de recursos por parte de los CONSTITUYENTES y/o de los BENEFICIARIOS, impide el cumplimiento de las obligaciones de la FIDUCIARIA o de las instrucciones fiduciarias. 12.6) Si existen caso fortuito o causas de fuerza mayor que impidan cumplir con el objeto del presente FIDEICOMISO. 12.7) Por las demás causales establecidas en la Ley. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN.-** En caso de terminación del FIDEICOMISO por cualquiera de las causales contractuales o legales, la FIDUCIARIA procederá inmediatamente con las tareas de liquidación del FIDEICOMISO, de acuerdo con las siguientes reglas: 13.1) Todas las obligaciones a cargo del FIDEICOMISO, pendientes de pago y que no puedan cancelarse con los recursos del mismo, así como los créditos y las deudas existentes a esa fecha, de pleno derecho, serán asumidas y pagadas por los BENEFICIARIOS. Los

Notaria Decimo Septima

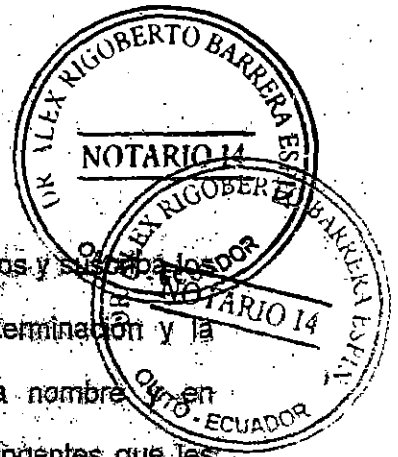
Quito, D.M.



BENEFICIARIOS, se constituyen en fiadores solidarios del FIDEICOMISO, frente a los acreedores, por las obligaciones del FIDEICOMISO. La FIDUCIARIA tendrá acción de repetición contra el FIDEICOMISO y contra los BENEFICIARIOS, para el reembolso de las sumas que llegare a pagar con sus propios recursos, por impuestos o gastos a cargo del patrimonio autónomo que administra. 13.2) La FIDUCIARIA preparará y presentará la correspondiente rendición final de cuentas de su gestión. Se deja expresa constancia de que los BENEFICIARIOS podrán retirar la referida rendición de cuentas de las oficinas de la FIDUCIARIA ubicadas en la ciudad de Quito o Guayaquil o podrán acceder a los mismos a través de la página web de la FIDUCIARIA para lo cual deberá solicitar la clave de acceso correspondiente, debiendo la FIDUCIARIA comunicar a la JUNTA, la fecha exacta a partir de la cual se subirá a la web la citada información. En tal sentido, esta instrucción se entenderá cumplida por parte de la FIDUCIARIA cuando tales informes y rendición de cuentas se hallen publicados en su página web a disposición de los BENEFICIARIOS. Por lo tanto no será responsabilidad de la FIDUCIARIA el hecho de que los BENEFICIARIOS decidan o no acceder a dicha información. Dicha cuenta se entenderá aprobada ipso facto, si no es objetada dentro de un plazo máximo de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de su publicación en la página web de la FIDUCIARIA. 13.3) Transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, la FIDUCIARIA levantará un Acta de Liquidación, la cual se tendrá para todos los efectos legales, como la liquidación definitiva y total del FIDEICOMISO. Dicha Acta de Liquidación tendrá únicamente la firma de un representante o apoderado de la FIDUCIARIA, y constituirá el instrumento a través del cual se dé por terminado y liquidado el presente FIDEICOMISO. 13.4) Si los BENEFICIARIOS no estuvieren de acuerdo con las cuentas presentadas, la FIDUCIARIA deberá hacer constar en el Acta de Liquidación todas las observaciones o salvedades que hubieren sido presentadas dentro del plazo mencionado en la presente cláusula, lo que no impedirá que la terminación y liquidación del FIDEICOMISO se efectúe. Sin perjuicio de lo antes señalado, quien se sintiere afectado podrá recurrir a las instancias determinadas en este contrato para la solución de conflictos. Las partes autorizan e instruyen expresamente a



Dra. Rocío García Costales



la FIDUCIARIA para que por sí sola realice todos los trámites necesarios y suscriba los documentos pertinentes a fin de perfeccionar las restituciones, la terminación y la liquidación del presente FIDEICOMISO, así como para asumir, a nombre y/o en representación de los BENEFICIARIOS, los activos, pasivos y/o contingentes que les corresponda, pudiendo solicitar la inscripción o marginación en los registros públicos que corresponda. Para el efecto, esta cláusula deberá interpretarse como poder especial e instrucción irrevocable conferidas a la FIDUCIARIA. Al efecto se deja expresa constancia de que en caso de que la FIDUCIARIA no pueda restituir el remanente del FIDEICOMISO a quien corresponda, podrá proceder a consignar judicialmente los mismos ante cualquier juzgado del país, aclarándose que desde dicha fecha comenzará a correr el plazo previsto en esta cláusula para remitir observaciones a la rendición final de cuentas. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- CAUSALES DE SUSTITUCIÓN**

FIDUCIARIA Y PROCEDIMIENTO: Son causales de sustitución de la FIDUCIARIA:

14.1.- Por incumplimiento de sus obligaciones como fiduciaria, incumplimiento que

Notaría  deberá ser declarado en el correspondiente laudo arbitral, conforme a lo dispuesto en

este contrato. 14.2.- La disolución de la FIDUCIARIA. 14.3.- Por mutuo acuerdo entre la

FIDUCIARIA y la JUNTA; 14.4.- Las demás establecidas por la Ley de Mercado de

Valores y demás reglamentos aplicables. Producida una o más de las causales de

sustitución fiduciaria, la JUNTA designará la fiduciaria sustituta, la que asumirá, desde

que se firme la escritura de sustitución, la representación legal del FIDEICOMISO,

debiendo entregar la FIDUCIARIA a la que la sustituya, todos los bienes que conforman

el patrimonio autónomo, así como la contabilidad del FIDEICOMISO con todos su

respaldos, el libro de registro de transferencia de derechos fiduciarios y todos los demás

documentos relacionados con el FIDEICOMISO. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA:**

GASTOS A CARGO DE LOS CONSTITUYENTES, DE LOS BENEFICIARIOS O DEL

FIDEICOMISO.- Son de cargo de los CONSTITUYENTES y de los BENEFICIARIOS

todos los costos, gastos, honorarios y tributos de cualquier naturaleza u origen, que

demande la celebración y perfeccionamiento del presente contrato; la administración

fiduciaria, el mantenimiento, custodia o cuidado de los bienes fideicomitidos, y el

Notaria Décimo Séptima

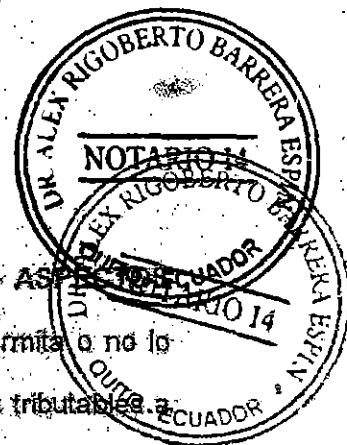
Quito, D.M.



cumplimiento del objeto e instrucciones del FIDEICOMISO constituido por este contrato, o que se originen con ocasión de éstos, sean éstos incurridos por el FIDEICOMISO o por la FIDUCIARIA, tales como, pero sin ser restrictivos, impuestos, tasas, contribuciones, servicios públicos, pólizas, avalúos, inspecciones, gastos de mantenimiento, honorarios, defensa del patrimonio autónomo, auditoría externa, etc.; la celebración y perfeccionamiento de los contratos que se lleguen a suscribir con ocasión de este FIDEICOMISO; la terminación y liquidación del FIDEICOMISO y la restitución de los bienes a quien corresponda. Sin perjuicio de lo cual, la FIDUCIARIA queda autorizada para debitar de las cuentas del FIDEICOMISO las sumas necesarias para cancelar estos rubros, de existir las mismas, caso en el cual, se entenderá tales gastos como del FIDEICOMISO. En el evento de que no se proporcionare a la FIDUCIARIA los recursos suficientes para el desarrollo y ejecución de este FIDEICOMISO, ésta no se hallará obligada a realizar gestión alguna, hallándose expresamente exonerada de cualquier responsabilidad en tal sentido. En caso que la FIDUCIARIA con su patrimonio tenga que incurrir en pago de obligaciones de cualquier índole del FIDEICOMISO, su CONSTITUYENTE, o sus BENEFICIARIOS, especialmente tributarias, tendrá derecho de repetición contra éstos. Cualquier daño y perjuicio ocasionado por los CONSTITUYENTES y/o BENEFICIARIOS al FIDEICOMISO y/o a la FIDUCIARIA y/o a sus funcionarios y/o trabajadores, con ocasión del dolo, negligencia, incumplimiento de obligaciones, incumplimiento de leyes o reglamentos, acciones, omisiones de los CONSTITUYENTES y/o BENEFICIARIOS, sus funcionarios o trabajadores, será de exclusiva responsabilidad de éstos; por lo tanto, se obligan a mantener al FIDEICOMISO, a la FIDUCIARIA y a sus funcionarios o trabajadores, libres de cualquier reclamo o demanda con base en tales eventos. Para probar el monto del valor que los CONSTITUYENTES y/o BENEFICIARIOS deberán rembolsar la FIDUCIARIA deberá adjuntar cualquier documento que evidencie la existencia de un reclamo, demanda o acuerdo así como cualquier documento que evidencie la realización de cualquier gasto o pago sobre la base de tales reclamos, demandas o acuerdos. Particular que deberá ser comunicado por escrito por la FIDUCIARIA mediante comunicación escrita dirigida a los



Dra. Rocío García Costales



CONSTITUYENTES y BENEFICIARIOS. CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- ASPECTO TRIBUTARIO: Mientras la legislación tributaria vigente en el país lo permita o no lo prohíba, el presente FIDEICOMISO distribuirá, de haberlos, los beneficios tributables a los BENEFICIARIOS del FIDEICOMISO, debiendo éstos si constituyen sujetos pasivos, declarar y pagar el respectivo impuesto a la renta que corresponda. El FIDEICOMISO se limitará a presentar anualmente una declaración del impuesto a la renta informativa, sin establecer impuesto causado. De esto no ser posible será el propio FIDEICOMISO el que declare y pague el impuesto a la renta, de ésta generarse y ser exigible. Respecto de otras obligaciones tributarias, el FIDEICOMISO cumplirá dichas obligaciones, según le corresponda. En caso de no existir recursos en el FIDEICOMISO para el pago de las obligaciones tributarias, corresponderá a los BENEFICIARIOS o a las personas a las que éstos lleguen a ceder sus derechos fiduciarios proveer al FIDEICOMISO de los recursos necesarios para tal efecto, de no hacerlo los BENEFICIARIOS se constituirán de pleno derecho en fiadores y garantes solidarios del FIDEICOMISO para el pago de tales

23

Notaría  Tributos. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA.- HONORARIOS:** La FIDUCIARIA tendrá derecho a percibir los siguientes honorarios: 17.1.- Por la constitución del FIDEICOMISO: La suma de dos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$2.000,00), a ser cancelados a la suscripción de este contrato. 17.2.- Por la administración del FIDEICOMISO, a partir de la suscripción del presente contrato y hasta la total liquidación del FIDEICOMISO: La suma mensual equivalente a un salario básico unificado fijado en el Ecuador, mientras se encuentra vigente el FIDEICOMISO, a pagarse durante los primeros cinco días hábiles de cada mes. 17.3.- Por el registro de cada nuevo BENEFICIARIO en razón de las posibles cesiones de derechos fiduciarios que se realicen a lo largo del presente FIDEICOMISO, la suma de cien dólares de los Estados Unidos de América (USD\$ 100,00), honorario que se cancelará previo a realizar el mencionado registro. 17.4.- Por la reforma del FIDEICOMISO, la suma equivalente a dos salarios básicos unificados, vigentes en Ecuador al momento que se realice la reforma, pagaderos previo la elaboración de la correspondiente reforma. 17.5.- Por liquidación del FIDEICOMISO, la suma equivalente a dos salarios básicos unificados.

Notaría Decimo Séptima

Quito, D.M.



vigentes en Ecuador al momento en que se inicie el proceso de liquidación, pagaderos al inicio del proceso de liquidación. Los valores antes referidos no incluyen los impuestos que existan o puedan existir, así como otros costos o gastos que deban incurrirse en la celebración, administración, ejecución y liquidación del presente FIDEICOMISO. En consecuencia, en el caso específico del Impuesto al Valor Agregado (IVA), éste se lo incluirá en el momento de la facturación, conforme los porcentajes o cantidades que establezca la ley. La FIDUCIARIA queda expresamente facultada para debitar de las cuentas o recursos del FIDEICOMISO, las sumas necesarias para cancelar los honorarios estipulados la presente cláusula, de existir las mismas, caso en el cual dichos pagos se entenderán como gastos a cargo del FIDEICOMISO. En caso de no haber los recursos suficientes, será obligación de SEMAICA cancelar estos honorarios en proporción a su participación sobre los derechos fiduciarios del FIDEICOMISO.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- RENUNCIA: La FIDUCIARIA podrá renunciar a su gestión cuando:

18.1.- Los CONSTITUYENTES o los BENEFICIARIOS no transfieran al patrimonio autónomo los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto de este contrato, cuando así lo haya solicitado la FIDUCIARIA;

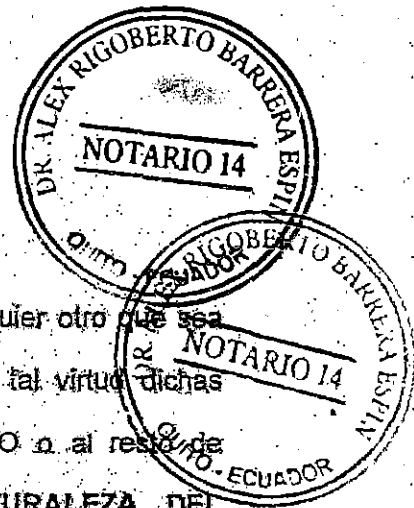
18.2.- Los CONSTITUYENTES o los BENEFICIARIOS impidan de cualquier manera que la FIDUCIARIA cumpla con el objeto del FIDEICOMISO o con sus instrucciones fiduciarias.

18.3.- Las demás establecidas en la Ley y reglamentos pertinentes. En caso de renuncia de la FIDUCIARIA se estará a lo dispuesto en la Ley de Mercado de Valores y sus Reglamentos.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- CESIÓN DE DERECHOS FIDUCIARIOS: Los derechos fiduciarios no serán ni podrán ser considerados como valores en los términos establecidos en la Ley de Mercado de Valores. Luego de cumplidos los primeros sesenta días de vigencia de este FIDEICOMISO, los BENEFICIARIOS únicamente podrán ceder sus derechos fiduciarios sobre este FIDEICOMISO si la JUNTA previamente aprueba la cesión que se pretende realizar y al cesionario de tales derechos. Toda cesión deberá instrumentarse por escritura pública a la cual deberá comparecer también la FIDUCIARIA para darse por notificada y aceptar dicha cesión. La FIDUCIARIA no procederá a registrar cesión alguna si no



Dra. Rocío García Costales



cumple con todos los requisitos estipulados en esta cláusula y cualquier otro que sea exigido por las normas legales o reglamentarias pertinentes, y en tal virtud dichas cesiones no serán oponibles a la FIDUCIARIA o al FIDEICOMISO o al resto de BENEFICIARIOS o a terceros. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- NATURALEZA DEL**

CONTRATO Y REFORMAS: Los comparecientes declaran, que para todos los efectos, el presente contrato por su propia naturaleza es irrevocable, evento éste que impide que los CONSTITUYENTES propongan cambio de instrucciones o soliciten la devolución o transferencia de los bienes fideicomitidos. En tal sentido, este FIDEICOMISO solo podrá ser reformado por instrucción de la JUNTA, y acuerdo de la FIDUCIARIA, en cuyo caso comparecerán a dicha reforma el presidente de la JUNTA y el representante de la FIDUCIARIA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las

partes convienen y estipulan como domicilio contractual, las siguientes direcciones:

21.1.- CONSTITUYENTES: Avenida González Suárez No.476 y San Ignacio, Piso 1402 Quito - Ecuador. 21.2.- FIDUCIARIA: Avenida Doce de Octubre N24-562 y Luis

25

Notaría Cordero, Edificio Word Trade Center, Torre A, Primer Piso, Oficina 101, Quito -

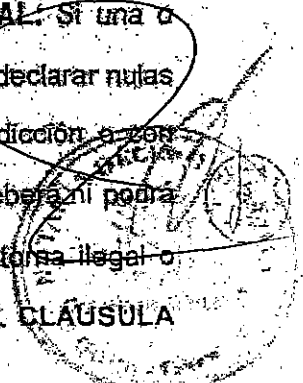
Ecuador. Las partes se obligan a notificar por escrito a la FIDUCIARIA, en un término no mayor de 5 días hábiles, cualquier cambio o modificación en las direcciones señaladas en esta cláusula. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- CUANTÍA:** Dada la naturaleza

jurídica del contrato de fideicomiso mercantil, la cuantía del presente instrumento es indeterminada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- RATIFICACION Y**

AUTORIZACIÓN: Las partes aceptan y ratifican en todos sus términos las estipulaciones de este contrato y autorizan a la FIDUCIARIA o a la persona designada por ésta para obtener la inscripción del presente contrato en los registros públicos correspondientes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- NULIDAD PARCIAL:** Si una o

más disposiciones de este contrato de fideicomiso mercantil se llegaren a declarar nulas o inejecutables por sentencia judicial o laudo arbitral en cualquier jurisdicción o con respecto a cualquiera de las partes, dicha nulidad o inejecutabilidad no deberá ni podrá ser alegada por ninguna de las partes contratantes como que nulita o forma ilegal o inejecutable las demás disposiciones del contrato de fideicomiso mercantil. **CLÁUSULA**

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.



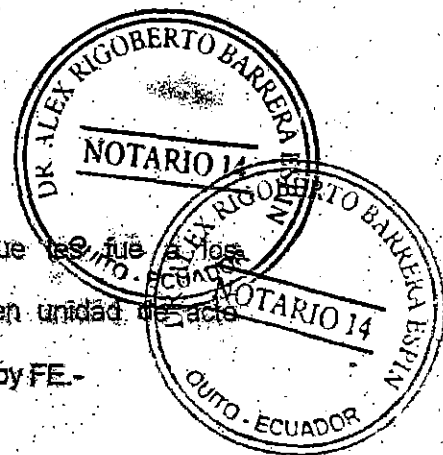
VIGESIMA QUINTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE: Este FIDEICOMISO se somete a la legislación vigente de la República del Ecuador. En todo lo que expresamente no estuviere previsto en el presente contrato, las partes se sujetarán a las disposiciones de la Ley de Mercado de Valores, sus reglamentos y demás leyes aplicables. **CLÁUSULA**

VIGÉSIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.- En caso de existir controversias o diferencias derivadas de la interpretación o ejecución de este contrato, que no puedan ser resueltas por mutuo acuerdo, las partes renuncian fuero y domicilio y deciden someterse a decisión del Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, que se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Arbitraje y Mediación, el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito y cualquier otra reglamentación que se expida sobre el particular, atendiendo las siguientes normas:

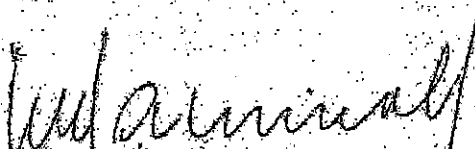
26.1.- Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación; 26.2.- Los árbitros de dicho centro efectuarán un arbitraje administrado, en derecho y confidencial y quedarán facultados para dictar y ejecutar medidas cautelares solicitando el auxilio de funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos, sin que sea necesario acudir a un juez ordinario alguno para tales efectos; 26.3.- El Tribunal de Arbitraje estará integrado por tres árbitros; 26.4.- El procedimiento arbitral tendrá lugar en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito; 26.5.- Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral. El laudo arbitral será inapelable. La reconvencción, de existir, se someterá también a lo dispuesto en la presente cláusula y versará únicamente sobre la causa por la cual se interpuso la demanda inicial. Usted, Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento de este contrato". **HASTA AQUÍ LA MINUTA,** que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan, queda elevada a escritura pública con todo el valor legal; y, que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por la Abogada Verónica Arteaga M., afiliada al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número siete mil doscientos diecisiete. Para la celebración de la presente escritura se observaron los



Dra. Rocío García Costales



preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que las fue por los comparecientes por mí la Notaria, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta Notaria, de todo lo cual doy FE.-


ING. LUIS ERNESTO MARTINEZ COBO
C.C. 170058136-4


SRA. ELSA XIMENA FERNANDEZ SEVILLA
C.C. 170058142-3

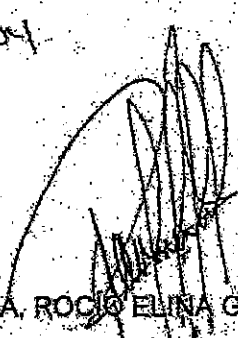


Notaría  SR. ESTEBAN SEVILLA QUINTANA

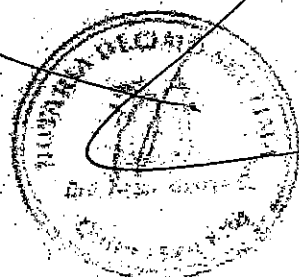
COMPANIA SEVILLA Y MARTINEZ INGENIEROS C.A. SEMAICA
c.c. 1704218369


SR. PEDRO ORTIZ REINOSO

COMPANIA FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS
MERCANTILES
c.c. 1706323304


DRA. ROCIO ELINA GARCIA COSTALES
NOTARIA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULA

CÉDULA DE CIUDADANÍA N.º **170421836-9**

APELLIDOS Y NOMBRES
SEVILLA QUINTANA
ESTEBAN GONZALO

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO

GONZALEZ SUAREZ

FECHA DE NACIMIENTO 1960-04-07

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL CASADO

JULIA RENATA WAPPENSTEIN D




INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
MASTICIEN / ING / CIVIL

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
SEVILLA GONZALO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
QUINTANA YOLANDA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2014-07-21

FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-07-21

V234312244

0003777

[Signature]

[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL **CNE**

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

050

050-0164 **1704218369**

NÚMERO DE CERTIFICADO **CÉDULA**
SEVILLA QUINTANA ESTEBAN GONZALO

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 0
TUMBACO
PARROQUIA 1
ZONA

[Signature]

PRESENCIA DE LA JUNTA

[Large handwritten signature]

SEMAICA

Av. Colón 1480 y 9 de Octubre, Edificio B, Quito, Ecuador

Tel: 3988500

Fax: 3983271

Correo electrónico: semaica@semaica.com.ec

Internet: www.semaica.com.ec

SEMAICA

QUITO - ECUADOR

Quito, 14 de febrero de 2014

Señor Ingeniero
Esteban Gonzalo Sevilla Quintana
Ciudad

De mi consideración:

Por la presente cumplo llevar a su conocimiento que la Junta General de Accionistas de la compañía **SEVILLA Y MARTINEZ INGENIEROS C.A. SEMAICA** en sesión realizada el día de hoy, decidió por unanimidad reelegir a usted Presidente Ejecutivo Gerente General de la Compañía, por un periodo estatutario de dos años, conforme lo establece la reforma de estatutos constante en la escritura pública otorgada el 31 de octubre de 1986, ante el Notario Quinto del Cantón Quito, doctor Ulpiano Gaybor Mora, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Quito el 12 de febrero de 1987, bajo el número 193. En tal calidad usted ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.

SEVILLA Y MARTINEZ INGENIEROS C.A. SEMAICA se constituyó mediante escritura pública Otorgada ante el Notario de Quito, Dr. Vladimiro Villalba el 11 de noviembre de 1971, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Quito el 13 de enero de 1972.

Mucho agradeceré que al pie de la presente se sirva consignar la razón de su aceptación a este nombramiento y por mi parte y en nombre de la Compañía, me complazco por tan merecida designación.

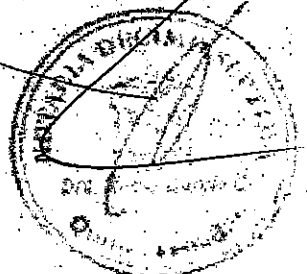
Muy Atentamente,

Ing. Luis Ernesto Martínez Cobo

SEVILLA Y MARTINEZ INGENIEROS C.A. SEMAICA
PRESIDENTE

Acepto el cargo de Presidente Ejecutivo Gerente General de la compañía **SEVILLA Y MARTINEZ INGENIEROS C.A. SEMAICA** Quito, 14 de febrero del 2014.

Ing. Esteban Gonzalo Sevilla Quintana
C.I. 170421836-9



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN NOMBRAMIENTOREGISTRO
MERCANTIL
QUITO

EN LA CIUDAD QUITO, QUEDA INSCRITO EL ACTO/CONTRATO QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO DE PRESIDENTE EJECUTIVO-GERENTE GENERAL

NÚMERO DE REPERTORIO:	5419
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	19/02/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	2145
REGISTRO:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

2. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	NOMBRAMIENTO DE PRESIDENTE EJECUTIVO-GERENTE GENERAL
AUTORIDAD NOMINADORA:	JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS
FECHA DE NOMBRAMIENTO:	14/02/2014
FECHA ACEPTACIÓN:	14/02/2014
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	SEVILLA Y MARTINEZ INGENIEROS C.A. SEMAICA
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS DE REPRESENTANTES:

Identificación	Nombres y Apellidos	Cargo	Plazo
1704218369	SEVILLA QUINTANA ESTEBAN GONZALO	PRESIDENTE EJECUTIVO-GERENTE GENERAL	2 AÑOS

4. DATOS ADICIONALES:

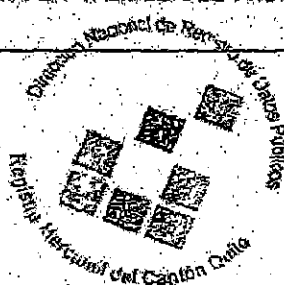
CONST. RM#: 40 DEL 13/01/1972 NOT. DR. VLADIMIRO VILLALBA DEL 11/11/1971.- REF. EST. RM#: 193 DEL 12/02/1987 NOT. QUINTA DEL 31/10/1986.- P.A.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 19 DÍA(S) DEL MES DE FEBRERO DE 2014

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEI



NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACIÓN A LA LEY DE MODERNIZACIÓN
Y A LA LEY NOTARIAL
Página 1 de 1
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en Fojas - Folios



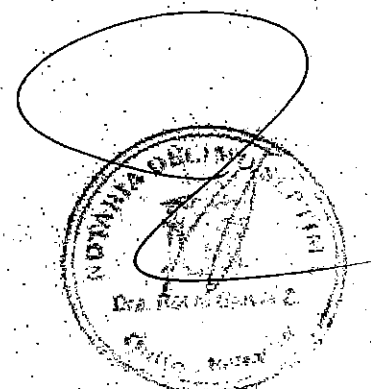
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Público del Cantón Quito

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION CIUDADANAL
 170677330-4
 ASISTENTE SOCIAL
 ORTIZ REINOSO
 PEDRO XAVIER
 GUAYAS
 GUAYAS NACIMIENTO
 GUAYAS
 PEDRO CARBO CONCEPCION
 GUAYAS NACIMIENTO 06/06/03
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO M
 ESTADO CIVIL Casado
 MONEDA US\$
 CEVALLOS TORRES

INSTRUCCION SUPERIOR
 PROFESION/OCCUPACION
 EMPLEADO PRIVADO
 PADRES Y NOMBRES DEL PADRE
 ORTIZ EDUARDO
 PADRES Y NOMBRES DE LA MADRE
 REINOSO MILDA
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
 QUITO
 2010-10-29
 FECHA DE EXPIRACION
 2020-10-29

ROBERTO
 BANKER ESPIA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 SECCIONES SECCIONALES 21 FEB 2014
 029 - 0080
 1706773304
 NUMERO DE CERTIFICADO
 CÉDULA
 ORTIZ REINOSO PEDRO XAVIER
 SECCIONA
 PROVINCIA
 QUITO
 CANTON
 CIRCUNSCRIPCION
 QUITA
 PARROQUIA
 ZONA
 PRESIDENTE DE LA JUNTA





Quito, 29 de marzo de 2012

Señor
Pedro Xavier Ortiz Reinoso
Presente.-

De mi consideración:

Tengo el agrado de comunicarle que la Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas de la compañía FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES, en su sesión del día de hoy, 29 de marzo de 2012, resolvió reelegirlo como GERENTE GENERAL de la compañía, por el periodo estatutario de TRES años, debiendo no obstante permanecer en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

En su calidad de Gerente General y de conformidad con los Estatutos Sociales de la Compañía, le corresponde ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía de forma individual. Sus deberes y atribuciones se encuentran determinados en el artículo vigésimo tercero, vigésimo cuarto y vigésimo quinto de los Estatutos Sociales de la Compañía.

Su nombramiento anterior fue inscrito en el Registro Mercantil del cantón Quito, bajo el Número 4041 del Registro de Nombramientos, Tomo 140 el día 15 de abril del 2009.

Fiducia S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos Mercantiles, se constituyó mediante escritura pública otorgada el 20 de marzo de 1987 ante la Notaría Segunda del cantón Quito, Dra. Ximena Moreno de Solís, inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 19 de junio de 1987, bajo la denominación de Corporación Bursátil S.A. Fiducia, cambiando ésta a la actual mediante escritura pública otorgada el 23 de junio de 1995 ante la Notaría Segunda del cantón Quito, Dra. Ximena Moreno de Solís, legalmente inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 21 de septiembre de 1995. Consecutivamente se reformaron los estatutos de la Compañía mediante escritura pública otorgada el 20 de marzo del 2001 e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 30 de abril del 2001. Posteriormente los estatutos sociales de la compañía fueron modificados mediante escritura pública otorgada el 28 de junio del 2001 ante el Notario Trigésimo Séptimo del cantón Quito, Doctor Roberto Dueñas Mera, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 21 de agosto del 2001; y, mediante escritura pública otorgada el 08 de agosto del 2003 ante el Notario Trigésimo Séptimo del cantón Quito, Doctor Roberto Dueñas Mera, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 02 de octubre del 2003.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle mis sentimientos de especial consideración.

Atentamente,

Sr. Edgar Basendo Osorio Vaca
PRESIDENTE

Acepto la designación de Gerente General de la compañía FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES realizada por la Junta General de Accionistas de la Compañía efectuada el 29 de marzo de 2012.

Quito, 29 de marzo de 2012

Sr. Pedro Xavier Ortiz Reinoso
NOTARIO OCTAVO 430 DEL CANTON QUITO
EN APLICACION AL ART 17 DE LA LEY NOTARIAL
Doy fe que la FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA
CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO
EN... FOLIOS 001 (s)..... 25 ABR 2012

Quito a.....
Dra. Yolanda Gabriela Lozano
NOTARIA NOVENA

Con esta fecha queda inscrito el presente documento
bajo el N° 4717 del Registro de

Nombramientos Tomo N°
Quito, a 12 ABR 2012
REGISTRO MERCANTIL

Dr. Rubén Enrique Aguirre López
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NÚMERO RUC: 1790835472001
RAZÓN SOCIAL: FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS
NOMBRE COMERCIAL: MERCANTILES
CLASE CONTRIBUYENTE: ESPECIAL
REPRESENTANTE LEGAL: ORTIZ REINOSO PEDRO XAVIER
CONTADOR: RIVERA USIDIA MARIA PAULINA

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 18/06/1987 **FEC. CONSTITUCIÓN:** 19/06/1987
FEC. INSCRIPCIÓN: 26/02/1988 **FECHA DE ACTUALIZACIÓN:** 01/07/2013

ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL:

ACTIVIDADES DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE TERCEROS.

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: LA FLORESTA Calle: AV. 12 DE OCTUBRE Número: N24-582
Intersección: LUIS CORDERO Bloque: A Edificio: WORLD TRADE CENTER Oficina: 101 Referencia ubicación: JUNTO A
SWISSOTEL Teléfono Trabajo: 022987100 Web: WWW.FIDUCIA.COM Web: WWW.FIDUCIA.COM.EC

DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

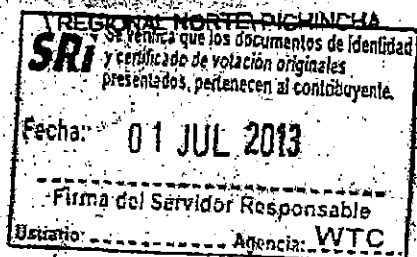
- * ANEXO ACCIONISTAS, PARTICIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 008

ABIERTOS: 2

JURISDICCIÓN:

CERRADOS: 3



Portugal Quintero Carlos Enrique
DELEGADO DEL R.U.C.
Servicio de Rentas Internas
LITORAL SUR

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Usuario: CAP0261106 Lugar de emisión: GUAYAQUIL/AV. FRANCISCO Fecha y hora: 01/07/2013 14:08:03



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1790835472001
RAZON SOCIAL: FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS
MERCANTILES

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO: 001 ESTADO ABIERTO MATRIZ FEC. INICIO ACT. 19/03/1987
NOMBRE COMERCIAL: FEC. CIERRE:
ACTIVIDADES ECONOMICAS: FEC. REINICIO:
ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION DE FONDOS DE TERCEROS.

DIRECCION ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: LA FLORESTA Calle: AV. 12 DE OCTUBRE Número: N24-552 Intersección: LUIS
CORDEIRO Referencia: JUNTO A OMISOTEL Bloque A Edificio: WORLD TRADE CENTER Oficina: 101 Teléfono Trabajo:
022597100 Web: WWW.FIDUCIA.COM.EC FAX: FIDUCIA.COM.EC

No. ESTABLECIMIENTO: 004 ESTADO ABIERTO LOCAL COMERCIAL FEC. INICIO ACT. 25/03/2009
NOMBRE COMERCIAL: FEC. CIERRE:
ACTIVIDADES ECONOMICAS: FEC. REINICIO:
ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES.

DIRECCION ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Calle: AV. RODRIGO DE CHAVEZ Número: 551 Intersección: AV.
JUAN TANGAMARENGO Referencia: DENTRO DEL PARQUE EMPRESARIAL COLON, Edificio: CORPORATIVO DOS Pisos: 4
Oficina: 2-4 Teléfono Trabajo: 042530072 Teléfono Trabajo: 042530031 Email: aqueria@fiducia.com.ec Fax: 042530031

No. ESTABLECIMIENTO: 002 ESTADO CERRADO OFICINA FEC. INICIO ACT. 02/10/2001
NOMBRE COMERCIAL: FEC. CIERRE: 21/11/2008
ACTIVIDADES ECONOMICAS: FEC. REINICIO:
ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION DE FONDOS DE TERCEROS.

DIRECCION ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Ciudadela: KENNEDY Calle: AV. FRANCISCO DE ORELLANA
Número: SN Manzana: 111 Conjunto: TORRE B Edificio: WORLD TRADE CENTER Oficina: 1105 Teléfono Comercio: 2530231 Fax:
2530555 Email: fiducia@fiducia.com.ec

DE: [Signature]
Código de Autenticación: [Signature]
Código de Autenticación: [Signature]

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

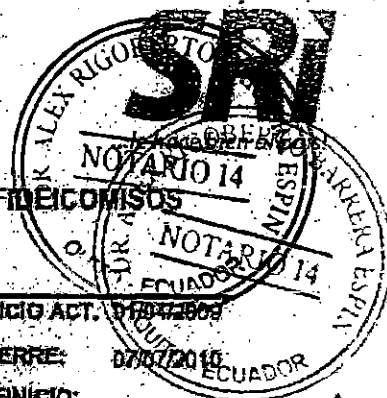
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Usando: MGOPI [Signature] Lugar de emisión: GUAYAQUIL, AV. FRANCISCO Fecha y hora: 16/02/2013 16:37:25

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

NUMERO RUC: 1790835472001

RAZON SOCIAL: FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS
MERCANTILES



No. ESTABLECIMIENTO: 003 ESTADO: CERRADO LOCAL COMERCIAL FEC. INICIO ACT.: 01/07/2009

NOMBRE COMERCIAL: FEC. CIERRE: 07/07/2010

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Calle: FRANCISCO DE ORELLANA Número: S/N Referencia:
DIAGONAL AL MINISTERIO DEL LITORAL Edificio: WORLD TRADE CENTER Piso: 11 Oficina: 1106 Teléfono Trabajo: 042632231

No. ESTABLECIMIENTO: 005 ESTADO: CERRADO LOCAL COMERCIAL FEC. INICIO ACT.: 08/08/2012

NOMBRE COMERCIAL: FEC. CIERRE: 01/07/2013

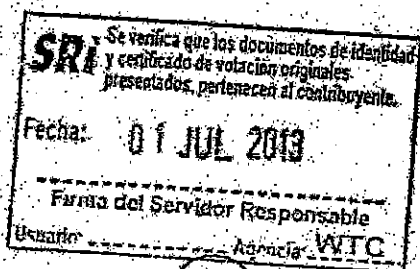
ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Calle: AV. RODRIGO CHAVEZ Número: S/N Referencia:
INGRESANDO AL COMPLEJO DE EDIFICIOS EMPRESARIALES COLON Manzana: 274 Edificio: EMPRESARIAL 1 Oficina: 202A
Teléfono Trabajo: 042136070



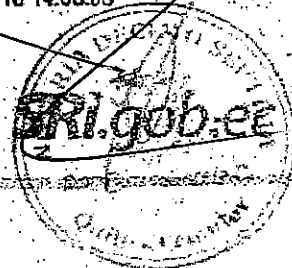
Portugal Quintana Carlos Enrique
DELEGADO DEL R.U.C.
Servicio de Rentas Internas
LITORAL SUR

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

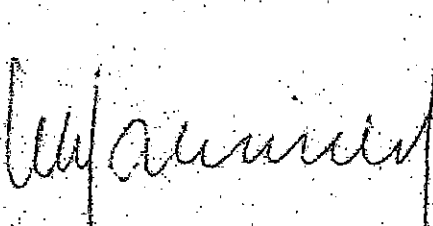
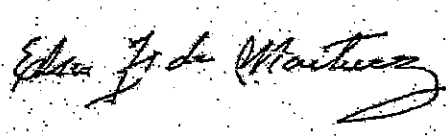
Usuario: CAPO201106

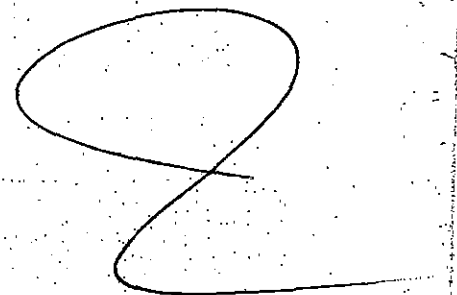
Lugar de emisión: GUAYAQUIL/AV. FRANCISCO Fecha y hora: 04/07/2013 14:06:03



ANEXO A

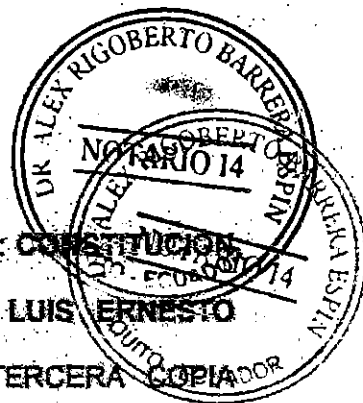
<u>No. De Acciones</u>	<u>Valor Nominal</u>	<u>Título de Acción No.</u>	<u>Numeración</u>
210.600	\$2.106.000	01	De la 00001 a la 210.600

<u>CONSTITUYENTE</u>	<u>CONSTITUYENTE</u>
	
Luis Ernesto Martínez Cobo	Elsa Ximena Fernández Sevilla





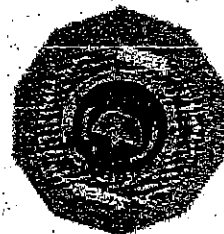
Dra. Rocío García Costales



Se otorgó ante mí la Notaria, la presente escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE UN FIDEICOMISO MERCANTIL**; otorgada por: **ING. LUIS ERNESTO MARTINEZ COBO Y OTROS**; y, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA** CERTIFICADA, firmada y sellada en la ciudad de Quito, al veinticinco de julio del dos mil catorce.


DRA. ROCÍO ELINA GARCÍA COSTALES

NOTARIA DÉCIMO SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO



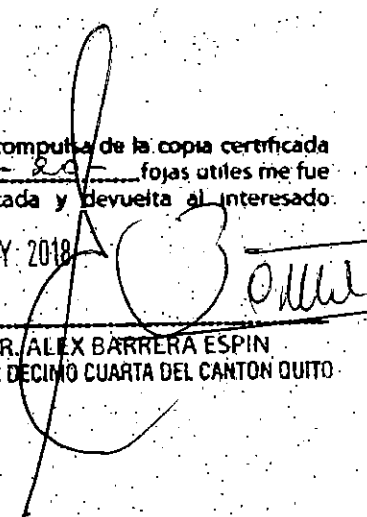
Notaría 17

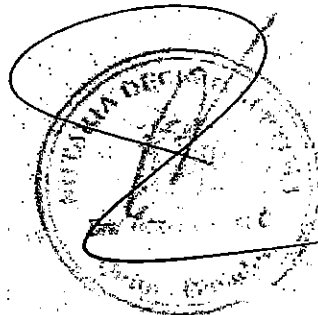


NOTARIA DÉCIMO SÉPTIMA
Shyris y Silesa Esm.

Dra. Rocio Garcia C.

Es fiel copia de la copia certificada
que en 25 fojas útiles me fue
presentada y devuelta al interesado.
Quito,
18 MAY 2018


DR. ALEX BARRERA ESPIN
NOTARIA DÉCIMO CUARTA DEL CANTÓN QUITO



Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

NUMERO RUC: 1792512247001
RAZON SOCIAL: FIDEICOMISO MF
NOMBRE COMERCIAL:
CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS
REPRESENTANTE LEGAL: FIDUCIA S. A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y
CONTADOR: RIVERA UBIDIA MARIA PAULINA



FEC. INICIO ACTIVIDADES: 29/07/2014 **FEC. CONSTITUCION:** 18/07/2014
FEC. INSCRIPCION: 29/07/2014 **FECHA DE ACTUALIZACION:**

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

ADMINISTRACION DE FONDOS DE TERCEROS.

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: LA FLORESTA Calle: AVENIDA 12 DE OCTUBRE Número: N24-562
Intersección: LUIS CORDERO Bloque: A Edificio: WORLD TRADE CENTER Piso: 1 Oficina: 101 Referencia ubicación:
JUNTO AL SWISSOTEL Telefono Trabajo: 022987100 Telefono Trabajo: 022947100 Fax: 022551874 Email:
fiducia@fiducia.com.ec Codigo Postal: 170517

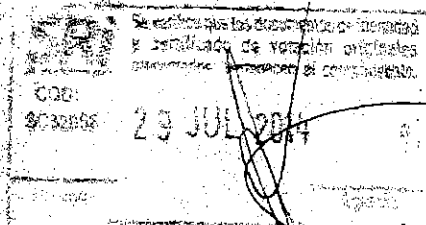
DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- * ANEXO ACCIONISTAS, PARTÍCIPIES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- * ANEXO AFIC
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 001 **ABIERTOS:** 1
JURISDICCION: REGIONAL NORTE PICHINCHA **CERRADOS:** 0

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE



SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 37 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: RFPC010610

Lugar de emisión: QUITO/SALINAS Y SANTIAGO Fecha y hora: 29/07/2014 15:38:56

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

NUMERO RUC: 1792512247001
RAZON SOCIAL: FIDEICOMISO MF



ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO: 001 ESTADO ABIERTO MATRIZ

FEC. INICIO ACT. 18/07/2014

NOMBRE COMERCIAL:

FEC. CIERRE:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

FEC. REINICIO:

ADMINISTRACION DE FONDOS DE TERCEROS.

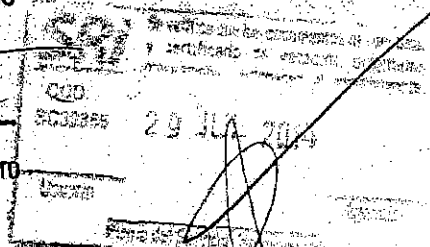
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: LA FLORESTA Calle: AVENIDA 12 DE OCTUBRE Número: N24-562 Intersección: LUIS CORDERO Referencia: JUNTO AL SWISSOTEL Bloque: A Edificio: WORLD TRADE CENTER Piso: 1 Oficina: 101 Telefono Trabajo: 022987100 Telefono Trabajo: 022947100 Fax: 022551874 Email: fiducia@fiducia.com.ec Código Postal: 170517

Es fiel copia de la copia certificada
que en 4 fojas utiles me fue
presentada y devuelta al interesado
Quito,

18 MAY 2018

DR. ALEX BARRERA ESPIN
NOTARIO DECIMO CUARTA DEL CANTON QUITO



FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: RFPC010610

Lugar de emisión: QUITO/SALINAS Y SANTIAGO Fecha y hora: 29/07/2014 15:38:56

REPÚBLICA DEL ECUADOR



Mgs. E. Santiago Álvarez A.

NOTARÍA 10 Cantón Quito

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of a large loop at the top and a long, sweeping tail.



Factura: 003-001-000032693



20181701010000168

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20181701010000168



NOTARIO OTORGANTE:	DR. DIEGO ALMEIDA NOTARIO(A) DEL CANTON QUITO
FECHA:	25 DE ENERO DEL 2018, (12:49)
COPIA DEL TESTIMONIO:	332
ACTO O CONTRATO:	PODER ESPECIAL

OTORGANTES		OTORGADO POR	
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
PARDO CARRILLO FREDY BOLIVAR	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1714485214
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	01-03-2013
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	FREDDY PARDO
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	1714485214

OBSERVACIONES:

NOTARIO(A) EDISON SANTIAGO ALVAREZ ALTAMIRANO

NOTARÍA DÉCIMA DEL CANTON QUITO

RAZÓN MARGINAL N° 20181701010000168

MATRIZ	
FECHA:	25 DE ENERO DEL 2018, (12:49)
TIPO DE RAZÓN:	RAZÓN NO REVOCADO
ACTO O CONTRATO:	PODER ESPECIAL
FECHA DE OTORGAMIENTO:	01-03-2013
NÚMERO DE PROTOCOLO:	3796

OTORGANTES		OTORGADO POR	
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
PARDO CARRILLO FREDY BOLIVAR	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1714485214
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

TESTIMONIO	
ACTO O CONTRATO:	PODER ESPECIAL
FECHA DE OTORGAMIENTO:	01-03-2013
NÚMERO DE PROTOCOLO:	FOLIO 39680



NOTARIO(A) EDISON SANTIAGO ALVAREZ ALTAMIRANO

NOTARÍA DÉCIMA DEL CANTÓN QUITO

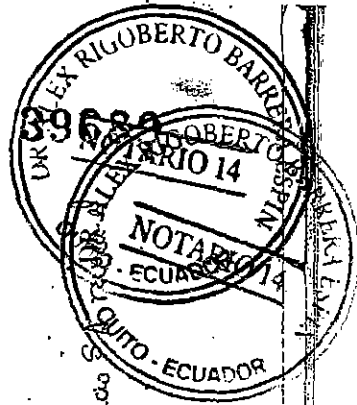
Notaría 10
Mgs. E. Santiago Alvarez A.

NOTARÍA 10

Quito - Ecuador

Nihil Prius Fide

Mgs. E. Santiago Álvarez A.



FACTURA No. 33504

3796

ESCRITURA No. 2013-17-01-10-P

PODER ESPECIAL

QUE OTORGA:

LA COMPAÑÍA FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES

A FAVOR DE:

Edgar Rosendo Osorio Vaca, Ana Luz de las Mercedes Guerra Castellanos, Yahaira Emperatriz Reclade Velasco, María Verónica Arteaga Molina, Xavier Alfredo Paredes García, Wendy de los Angeles Saavedra Chávez, Inés del Carmen Barrionuevo Herrera, Marlon Patricio Hidalgo Revelo, David Fernando Guíme Calero, Verónica Vanessa Navarrete Serrano, María Eugenia Olmedo Tamayo, Verónica Patricia Silva Ortega, Marta Sofia Benavides Córdova

8*8 JP 8*8

Dt: 7 copias

3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19

En la Ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día VIERNES UNO DE MARZO DE DOS MIL TRECE, ante mí, DOCTOR DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO, Notario Suplente, Encargado de la Notaría Décima del Cantón Quito, según Acción de Personal número seiscientos dieciséis-DNP, de fecha treinta y uno de Agosto del dos mil once, emitido por el Consejo de la Judicatura de Transición, comparece la compañía FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES, representada por su Gerente General, señor Pedro Ortiz Reinoso, según consta del documento adjunto, en adelante "FIDUCIA" o el "MANDANTE". El compareciente es ecuatoriano, mayor de edad, casado, y domiciliado en Quito, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocerlo doy fe, en virtud de que me exhibió su cédula de ciudadanía que en fotocopia autenticada por mí, se agregan a este instrumento; y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta SEÑOR NOTARIO: En su Registro de Escrituras Públicas, sírvase insertar una de poder especial al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: Comparece al otorgamiento de la presente escritura pública, la compañía FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES, representada por su Gerente General, señor Pedro Ortiz Reinoso, según consta del documento adjunto, en adelante "FIDUCIA" o el "MANDANTE". El compareciente es ecuatoriano, mayor de edad, casado, y domiciliado en

Quito. SEGUNDA: El MANDANTE, otorga poder especial pero amplio y suficiente cual en derecho se requiere, en

3.77, 3.78, 3.79, 283, 284, 285, 286, 287, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331

281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331

1 favor de las siguientes personas: Edgar Resendo Osorio Vaca, Ana Luz de las Mercedes Guerra Castellanos,
2 Yahaira Emperatriz Recalde Velasco, María Verónica Arteaga Molina, Xavier Alfredo Paredes García, Wendy de los
3 Angeles Saavedra Chávez, Inés del Carmen Barrionuevo Herrera, Marlon Patricio Hidalgo Revelo, David Fernando
4 Guirne Calero, Verónica Vanessa-Navarrete Serrano, María Eugenia Olmedo Tamayo, Verónica Patricia Silva
5 Ortega, María Sofía Benavides Córdova, en adelante los MANDATARIOS, para que en forma individual o conjunta
6 con otros mandatarios y, a nombre y representación de la MANDANTE, puedan: a) Comparecer a la suscripción de
7 contratos de constitución, reforma, modificación, ampliación, terminación y liquidación de negocios fiduciarios en los
8 cuales FIDUCIA actúe como Fiduciaria; b) Realizar todos los actos y suscribir todos los contratos y documentos que
9 sean necesarios para la administración y cabal cumplimiento del objeto, finalidad e instrucciones de los negocios
10 fiduciarios en los cuales FIDUCIA actúe como Fiduciaria, así como para ejercer los derechos y, cumplir las
11 obligaciones y deberes que asume FIDUCIA como fiduciaria de los negocios fiduciarios constituidos o por
12 constituirse; c) Para adquirir a nombre de fideicomisos administrados por FIDUCIA o Constituyentes de encargos
13 fiduciarios, el dominio de bienes muebles o inmuebles; transferir a terceras personas, a cualquier título, el dominio de
14 los bienes de cualquier naturaleza, que conforman el patrimonio autónomo de los fideicomisos administrados por
15 FIDUCIA o que sean de propiedad de los Constituyentes de encargos fiduciarios, así como arrendarlos, limitar su
16 dominio o gravarlos a cualquier título para garantizar obligaciones de cualquier clase; d) Las facultades aquí descritas
17 no son taxativas por lo que el presente poder otorga a los MANDATARIOS amplias facultades, no pudiendo ser
18 objetado por insuficiente. TERCERA.- No se podrá delegar el presente mandato total o parcialmente en ningún
19 caso. Usted Señor Notario sirvase agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.
20 (firmado) Abogada Verónica Arteaga matrícula profesional número siete mil doscientos diecisiete C.A.P. (HASTA
21 AGOTAR LA MINUTA).- El compareciente ratifica la minuta inserta, leída que le fue al compareciente por mí, el Notario,
22 se ratifica y firma conmigo en unidad de acto, incorporándose al protocolo de la Notaría, de todo lo que doy fe.-

23 
24 PEDRO XAVIER ORTIZ REINOSO

25 C.C.Nº 1706773304

26

27

28

DOCTOR DIEGO JAVIER ALMEDA MONTERO

NOTARIO SUPLENTE (E) DECIMO

~~Excmo. Sr. Dr. D. Juan José de la Cruz~~

Medicina y cirugía pública celebrada el 23 Enero 2014 ante la Dra. Alicia Alabuela

se publica el presente poder, susito, 11 de Febrero 2014 - El Notario - Juan

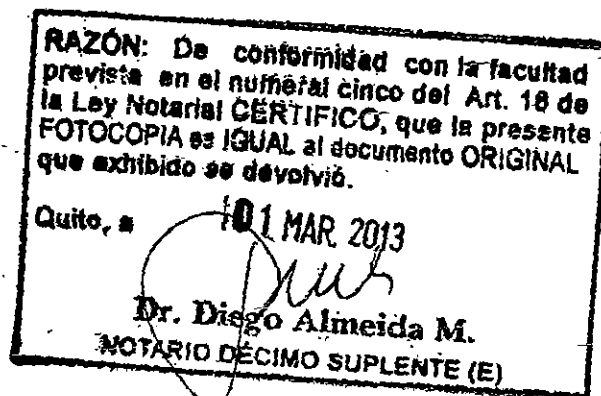
JERONICA JALISSA NAVARRETE SERRANO...

Con esta fecha 12 de Abril del 2012, se halla inscrito el nombramiento de GERENTE GENERAL, otorgado por la COMPAÑIA FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES, a favor de ORTIZ REINOSO PEDRO XAVIER.- Quito, a 16 de octubre del dos mil doce.- EL REGISTRADOR.-

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO.-



RESP: cch.-



REPÚBLICA DEL ECUADOR

SECRETARÍA DE REGISTRO CIVIL

SECRETARÍA DE REGISTRO CIVIL

SECRETARÍA DE REGISTRO CIVIL

SECRETARÍA DE REGISTRO CIVIL

SECRETARÍA DE REGISTRO CIVIL

SECRETARÍA DE REGISTRO CIVIL

SECRETARÍA DE REGISTRO CIVIL

SECRETARÍA DE REGISTRO CIVIL

SECRETARÍA DE REGISTRO CIVIL

SECRETARÍA DE REGISTRO CIVIL

SECRETARÍA DE REGISTRO CIVIL

SECRETARÍA DE REGISTRO CIVIL

SECRETARÍA DE REGISTRO CIVIL

SECRETARÍA DE REGISTRO CIVIL

SECRETARÍA DE REGISTRO CIVIL

SECRETARÍA DE REGISTRO CIVIL

SECRETARÍA DE REGISTRO CIVIL

SECRETARÍA DE REGISTRO CIVIL

SECRETARÍA DE REGISTRO CIVIL

SECRETARÍA DE REGISTRO CIVIL

SECRETARÍA DE REGISTRO CIVIL

SECRETARÍA DE REGISTRO CIVIL

SECRETARÍA DE REGISTRO CIVIL

SECRETARÍA DE REGISTRO CIVIL

SECRETARÍA DE REGISTRO CIVIL

SECRETARÍA DE REGISTRO CIVIL

SECRETARÍA DE REGISTRO CIVIL

SECRETARÍA DE REGISTRO CIVIL

SECRETARÍA DE REGISTRO CIVIL

SECRETARÍA DE REGISTRO CIVIL

SECRETARÍA DE REGISTRO CIVIL

SECRETARÍA DE REGISTRO CIVIL

SECRETARÍA DE REGISTRO CIVIL

SECRETARÍA DE REGISTRO CIVIL

SECRETARÍA DE REGISTRO CIVIL

SECRETARÍA DE REGISTRO CIVIL

SECRETARÍA DE REGISTRO CIVIL

SECRETARÍA DE REGISTRO CIVIL

SECRETARÍA DE REGISTRO CIVIL

SECRETARÍA DE REGISTRO CIVIL

SECRETARÍA DE REGISTRO CIVIL

SECRETARÍA DE REGISTRO CIVIL

SECRETARÍA DE REGISTRO CIVIL

SECRETARÍA DE REGISTRO CIVIL

SECRETARÍA DE REGISTRO CIVIL

SECRETARÍA DE REGISTRO CIVIL

SECRETARÍA DE REGISTRO CIVIL

SECRETARÍA DE REGISTRO CIVIL

SECRETARÍA DE REGISTRO CIVIL

SECRETARÍA DE REGISTRO CIVIL

SECRETARÍA DE REGISTRO CIVIL

SECRETARÍA DE REGISTRO CIVIL

SECRETARÍA DE REGISTRO CIVIL

SECRETARÍA DE REGISTRO CIVIL

SECRETARÍA DE REGISTRO CIVIL

SECRETARÍA DE REGISTRO CIVIL

SECRETARÍA DE REGISTRO CIVIL

SECRETARÍA DE REGISTRO CIVIL

SECRETARÍA DE REGISTRO CIVIL

SECRETARÍA DE REGISTRO CIVIL

SECRETARÍA DE REGISTRO CIVIL

SECRETARÍA DE REGISTRO CIVIL

SECRETARÍA DE REGISTRO CIVIL

SECRETARÍA DE REGISTRO CIVIL

SECRETARÍA DE REGISTRO CIVIL

SECRETARÍA DE REGISTRO CIVIL

SECRETARÍA DE REGISTRO CIVIL

NOTARIA 10

Quito - Ecuador

NIHI PRIUS FIDE



Mgs. E. Santiago Álvarez

INSTRUCCIÓN

SUPERIOR

APellidos y nombres de

ORTIZ EDUARDO A.

APellidos y nombres de

REINOSO PEDRO

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN

QUITO

2016-04-29

FECHA DE EXPIRACIÓN

2020-10-29



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

027

027-0247

1706773304

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

ORTIZ REINOSO PEDRO XAVIER

PROVINCIA

QUITO

CANTÓN

PARROQUIA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

CIRCUNSCRIPCIÓN

3

ZONA

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

CONTRATO DE COMPRA VENTA DE DERECHOS FIDUCIARIOS FIDEICOMISO MF

Comparecen al otorgamiento del presente CONTRATO DE COMPRA VENTA DE DERECHOS FIDUCIARIOS (en adelante simplemente el CONTRATO), las siguientes personas:

- 1.1-La señora ELSA FERNÁNDEZ SEVILLA, por sus propios y personales derechos, a quien en adelante se podrá denominar simplemente como LA VENDEDORA. La compareciente es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil viuda, domiciliada en el cantón Quito;
- 1.2-La compañía KREMSANDER LTD, legalmente representada por su Apoderado, MAURICIO MARTINEZ SWANBERG, según consta del documento adjunto, a quien en adelante se podrá denominar simplemente como EL COMPRADOR. El compareciente es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en el cantón Quito;

Los comparecientes declaran hallarse plenamente facultados para contratar y contraer obligaciones y deciden celebrar el presente CONTRATO, contenido al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES.-

El fideicomiso mercantil irrevocable denominado FIDEICOMISO MF (en adelante simplemente el FIDEICOMISO), se constituyó mediante escritura pública otorgada ante la Notaria Décima Séptima del cantón Quito, Dra. Rocío Elina García Costales, con fecha 18 de Julio de 2014, siendo su fiduciaria la compañía FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES.

- a) Actualmente LA VENDEDORA es titular del CINCUENTA Y SIETE PUNTO CATORCE POR CIENTO (57.14%) de los derechos fiduciarios como beneficiaria del FIDEICOMISO MF.

SEGUNDA: VENTA DE DERECHOS FIDUCIARIOS.-

Con los antecedentes expuestos, LA VENDEDORA procede a vender a EL COMPRADOR, el CATORCE PUNTO DOS OCHO CINCO POR CIENTO (14.285%) los derechos fiduciarios que le corresponden como beneficiaria sobre el FIDEICOMISO MF.

Por su parte el COMPRADOR acepta la venta realizada a su favor y declara recibir a su total satisfacción los derechos fiduciarios materia del presente instrumento, así como conocer y aceptar expresamente todos los términos y condiciones del FIDEICOMISO, el estado y condición de los referidos derechos fiduciarios, así como las facultades y obligaciones que tales derechos otorgan a sus titulares.

Las partes comparecientes dejan expresa constancia que en caso de existir divergencias sobre el estado, condición, y demás características de los derechos fiduciarios, renuncian desde ya a presentar cualquier reclamo o acción judicial o extrajudicial o arbitral por tal



motivo, en virtud de que a la fecha de suscripción del presente CONTRATO, han verificado personalmente dichas características hallándose plenamente conformes con las mismas.

TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.-

El precio total de los derechos fiduciarios vendidos a través de este instrumento es de QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS CON 59/100 (US \$ 548.652,59), que EL COMPRADOR, se obliga a cancelar a LA VENDEDORA al momento de la suscripción del presente contrato.

Se actara que el pago deberá ser realizado en dólares de los Estados Unidos de América, incluso en el evento en el cual la moneda de curso legal en el Ecuador sea otra distinta al dólar americano.

CUARTA: REGISTRO DE LA CESION.-

La FIDUCIARIA del FIDEICOMISO deberá ser notificada, aceptar y registrar la cesión de los derechos fiduciarios que por este instrumento se venden para que la misma se entienda perfeccionada. En caso de no cumplirse con esta solemnidad el presente contrato se entenderá terminado de pleno derecho.

QUINTA: DECLARACIONES.-

El COMPRADOR y LA VENDEDORA expresa y voluntariamente declaran:

- a) Que conocen todos los términos y condiciones de este instrumento, y se ratifica en los mismos.
- b) Que conocen y aceptan que la presente venta de derechos fiduciarios se la realiza por exclusiva voluntad de LA VENDEDORA y EL COMPRADOR, eximiendo a la FIDUCIARIA del FIDEICOMISO de cualquier responsabilidad en tal sentido.
- c) Que conocen y se hallan plenamente informados acerca del estado de los derechos fiduciarios materia del presente instrumento, encontrándose plenamente conformes con los mismos.
- d) Que han recibido a satisfacción toda la información relativa al FIDEICOMISO.
- e) Que no tienen reclamo alguno que formular por las características específicas de los derechos fiduciarios en virtud de que los han verificado personalmente.
- f) Que conocen todos los términos y condiciones del FIDEICOMISO, especialmente los derechos y obligaciones que les corresponden en virtud de la presente venta de derechos.
- g) Que conocen que la gestión de la FIDUCIARIA del FIDEICOMISO es de medio y que por lo tanto ésta no puede otorgar garantía alguna por los resultados esperados de esta transacción.
- h) Que por expresa voluntad de los comparecientes, cualquier otro contrato suscrito entre ellos con anterioridad a la fecha de suscripción de este instrumento sobre los mismos derechos fiduciarios materia de este instrumento, ha quedado insubsistente, por lo que renuncian a presentar cualquier reclamo, acción judicial, extrajudicial o arbitral por este motivo.

